



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 413 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 04 de Julio de 2017

No. 125

SUMARIO

	Pág.		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Contadores Públicos Autorizados.....	5022	Aviso.....	5034
MINISTERIO DE SALUD		DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Aviso.....	5024	Resolución Administrativa Número 019-2017.....	5035
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA		BANCO CENTRAL DE NICARAGUA	
Resoluciones.....	5024	Aviso.....	5035
MINISTERIO DEL TRABAJO		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Certificación.....	5025	Acreditación Resolución N°. 046-2017.....	5036
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO		AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA	
Acuerdos Ministeriales.....	5026	Resoluciones Administrativas.....	5044
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS		SECCIÓN MERCANTIL	
Acuerdo Ministerial No-015-DM-004-2017.....	5029	Convocatoria.....	5048
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO		Publicación.....	5048
Certificaciones.....	5031	SECCIÓN JUDICIAL	
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA		Edicto.....	5049
Acuerdo Ejecutivo N°. CONCESION-PA-005-2017.....	5033	Cartel.....	5049
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	5049

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 1713 – M. 517484 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 110-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ROBERTO GUILLERMO SOMARRIBA ZAPATA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-250667-0010H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **112-2012** emitido por el Ministerio de Educación, el día veintitrés de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **FIA-026513-0** extendida por Seguros AMÉRICA, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **772** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ROBERTO GUILLERMO SOMARRIBA ZAPATA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el doce de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el once de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1714 – M. 517393 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 120-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **ARMANDO LEON CHACON MAIRENA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-170552-0005M**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 110-2012 emitido por el Ministerio de Educación, el día veintitrés de abril del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de abril del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801147** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los tres días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **445** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ARMANDO LEON CHACON MAIRENA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: El Contador Público deberá renovar la Fianza de Garantía al vencimiento de la Póliza No. **GDC-801147**, el tres de mayo del año dos mil veintidós, por el periodo de vigencia del quinquenio autorizado mediante el presente Acuerdo.

TERCERO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

CUARTO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.

Reg. 1777 - M. 518476 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 121-2017

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **JOSE LUIS HERRERA GONZALEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280583-0017D**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **139-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día dieciocho de mayo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801165**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1847** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSE LUIS HERRERA GONZALEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el veintitrés de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1790 - M. 518881 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 125-2017**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **EDUARDO LOGO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-111159-0082G**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de junio del dos mil, registrado bajo el No. 1632; Página No.:817; Tomo: VI del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de la Gaceta No. 213 del nueve de noviembre del dos mil, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801172**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros

y Reaseguros, INISER, el veinticinco de mayo del dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1539 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDUARDO LOGO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

Reg. 1791 - M. 518836 - Valor - C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 131-2017**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **LUIS ENRIQUE PASTRANA DESAYES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número:481-010751-0000L, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 21-2012, emitido por el Ministerio de Educación, el día siete de febrero del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el trece de febrero del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801160**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecisiete y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Ronald Flores Barreto, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 1934 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS ENRIQUE PASTRANA DESAYES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el treintiuno de mayo del año dos mil diecisiete y finalizará el treinta de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treintiuno días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. .2034 – M. 524400 – Valor C\$ 95.00

AVISO

NICARAGUA
Ministerio de Salud

El Ministerio de Salud (MINSa) invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a presentar Ofertas en sobre sellados para la:

LICITACION SELECTIVA LS-38-06-2017 “COMPRA DE MEDIOS DE CULTIVO, PLATOS PETRI Y BOLSAS ESTERILES PARA TRASLADO DE MUESTRAS DE AGUA”.

Fuente de Financiamiento: Tesoro

Fecha de Publicación: 04 de Julio 2017

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en: División General de Adquisiciones/Ministerio de Salud, Costado Oeste Colonia Iro. de Mayo, Managua, Nicaragua, Teléfono: 2289-4700, 2289-4300 o en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni
www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

La fecha para presentar ofertas es el 13 de Julio de 2017 de 1:00 am a 2:00 pm en la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

(f) **Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 1793

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Chinandega del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 006 la **Resolución 002-2017 REF CH MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2017 REF CH MEFCCA, Delegación Departamental de Chinandega, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Chinandega once de Abril del dos mil diecisiete, a las cuatro de la tarde.** En fecha veintiuno de Marzo del dos mil diecisiete a las uno de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **CENTRAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES MUJERES UNIDAS DE SOMOTILLO R.L. (CECOMUSOR.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 3107-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Somotillo departamento de Chinandega. Consta Acta 17 del folio 062-102 de Asamblea Ordinaria que fue celebrada el veintidós de Febrero del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS MULTISECTORIALES MUJERES UNIDAS DE SOMOTILLO R.L. (CECOMUSO R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Dorys Anielka Centeno Castillo Delegada Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los once días del mes de abril del dos mil diecisiete. (f) **Dorys Anielka Centeno Castillo, Delegada Departamental.**

Reg. 1794

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 008 la **Resolución 03-2017 RE EST MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°03-2017 RE EST MEFCCA, Delegación Departamental de Estelí, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Estelí dieciocho de Mayo del dos mil diecisiete, a las tres de la tarde.** En fecha veintiséis de Abril del dos mil diecisiete a las tres de la tarde, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TABACALERAS DEL NORTE EL TRIUNFO PASO DE LEON, R.L (COTANORET, R.L.)**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 3117-2007. Siendo su domicilio social en el municipio de Estelí departamento de Estelí. Consta Acta 14 del folio 078 AL 089 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el quince de Abril del dos mil diecisiete en la cual se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES TABACALERAS DEL NORTE EL TRIUNFO PASO DE LEON, R.L (COTANORET, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Harvy Rivera Zamora Delegación Departamental Estelí Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes

de Mayo del dos mil diecisiete. (f) **Harvy Rivera Zamora, Delegación Departamental Estelí.**

Reg. 1795

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Estelí del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 008** se encuentra la **Resolución No. 01-2017 PJ EST MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 01-2017 PJ EST MEFCCA**, Estelí treinta de Marzo del año dos mil diecisiete, las cuatro de la tarde, en fecha veintinueve de Marzo del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO, R.L. (COOTMANVIE, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Condega, departamento de Estelí. Se constituye a las dos de la tarde del día veinticinco de Enero del año dos mil diecisiete. Se inicia con once (11) asociados, once (11) hombres, cero (0) mujeres, con un capital suscrito de C\$5,500 (cinco mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,750 (dos mil setecientos cincuenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL EL ESFUERZO, R.L. (COOTMANVIE, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Romeo Antonio Siles Gonzalez**; Vicepresidente (a): **Wilmer Antonio Hernandez Ubeda**; Secretario (a): **Haudiel Antonio Ramirez Olivas**; Tesorero (a): **Elmer Noel Nuñez Mendoza**; Vocal: **Felix Antonio Gomez Villarreyna**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) **Luz María Torres Sánchez, Delegada Departamental.**

Reg. 1796

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Territorial de ZELAYA CENTRAL del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 001** se encuentra la **Resolución No. 001-2017 PJ ZC MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2017 PJ ZC MEFCCA**, Región Autónoma Costa Caribe Sur veintiséis de Abril del año dos mil diecisiete, las cuatro de la tarde, en fecha veinticinco de Abril del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE MADERA Y MUEBLE Y OTROS SERVICIOS RENE NUÑEZ TELLEZ, R.L** con domicilio social en el Municipio de Rama, de la Región Autónoma Costa Caribe Sur. Se constituye a las doce de el mediodía del día dieciocho de Noviembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) asociados, nueve (9) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$12,000 (doce mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,000 (tres mil córdobas netos). Esta delegación territorial, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE PRODUCCION DE MADERA Y MUEBLE Y OTROS SERVICIOS RENE NUÑEZ TELLEZ, R.L** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Cristino Lopez**; Vicepresidente (a): **Paulino Zamora**; Secretario (a): **Denis Antonio Gámez Morales**; Tesorero (a): **Freddy Obregón Ruiz**; Vocal: **Maria Auxiliadora Cano**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias

a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil diecisiete. (f) **Luz Marina Jimenez Ibarra, Delegada Territorial.**

Reg. 1797

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 253 la **Resolución 003-2017 RIMEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°003-2017 RIMEFCCA, Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintinueve de Mayo del dos mil diecisiete, a las once de la mañana.** En fecha diez de Mayo del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION UNIDOS TODOS VENCEREMOS R.L. (COOAPUTVEN, R.L.)**. Con Personalidad Jurídica N° 007-2016 PJ MEFCCA, del municipio de Mateare departamento de Managua. Consta Acta N° 3 del folio 022-029 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintitres de Abril del dos mil diecisiete. Esta Dirección de Legalización y registro, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION UNIDOS TODOS VENCEREMOS R.L. (COOAPUTVEN, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintinueve días del mes de Mayo del dos mil diecisiete. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1738 - M. 79606007 - Valor - C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE ASOCIACIONES SINDICALES

*El Suscrito Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de Managua de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **253** Pagina **055** Tomo **VII** del Libro de Inscripción de Sindicatos que lleva esta Dirección en el año dos mil nueve, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Alvaro Antonio Baltodano Ramírez, Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, inscribo el Sindicato denominado: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS) JULIO BUITRAGO URROZ "SITRAJUBU-INSS": Del Municipio: Managua, Departamento: Managua, otorgándole la Personalidad Jurídica desde la fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve, que corresponde a la de su inscripción de su Acta Constitutiva: Compuesta de dos (02) folios; y diez (10) numerales, y de sus Estatutos: Compuestos de doce (12) folios; y quince (15) Artículos. Todo conforme el Arto. 210 del Código del Trabajo; Perteneciente según el Artículo 8 del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) **Por la Calidad de sus Integrantes:** De Empresa; b) **Ámbito Territorial:** Particulares; c) **Total de Trabajadores Organizados:** treinta y nueve (39); d) **Asesorados por:** Sin Central Asesora.- Managua, dieciséis (16) de abril del año dos mil nueve.- **Certifíquese.-*****

*Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil nueve.- (f) **Alvaro Antonio Baltodano Ramírez,** Responsable de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo.*

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 1838 – M. 520373 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12-2017

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017”, página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, que contiene la partida presupuestaria denominada “*Indemnización Laboral*”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdoba Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), serán utilizados para el pago de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a incorporar, registrar y pagar como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529; de los cuales el monto de Un Millón Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Un Córdoba con 57/100 (**C\$1,196,991.57**), será utilizado para el pago a favor de nueve (09) ex trabajadores del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

III

Que la Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago del pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de nueve (09) ex trabajadores del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 31 de mayo del año 2017, que consta en Acta No. 539, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Un Millón Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Un Córdoba con 57/100 (**C\$1,196,991.57**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de nueve (09) ex trabajadores del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE); monto a deducirse de la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdoba Netos (C\$44,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos

del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, al artículo 62, del Decreto No. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016 y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 31 de mayo del año 2017, que consta en Acta No. 539, incorpore y registre como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Un Millón Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Un Córdoba con 57/100 (**C\$1,196,991.57**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de nueve (09) ex trabajadores del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
09	Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).	C\$1,196,991.57
09	TOTAL	C\$1,196,991.57

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la República para que de conformidad con la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del 07 de abril de 2017, procedan a garantizar los créditos presupuestarios y hacer efectivo el pago por la cantidad de Un Millón Ciento Noventa y Seis Mil Novecientos Noventa y Un Córdoba con 57/100 (**C\$1,196,991.57**), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de nueve (09) ex trabajadores del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) detallado en el acuerdo primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme planilla de pago y liquidación final emitida por el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de finiquito estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de identidad ciudadana.
- Testamento o certificación de declaratoria de herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de escritura pública de poder de representación legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 1882 – M. 520374 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No.13-2017

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante Escritura Pública No. 43 “Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago” de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince, la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), reconoce el adeudo pendiente de pago por un monto de Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones Ciento Noventa y Nueve Mil Seiscientos Diecinueve Córdobas con 13/100 (C\$864,199,619.13), equivalente aproximadamente a US\$35,837,883.81, a los cuales se le realizará un tercero y último pago por Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Once Córdobas Netos (C\$475,872,611.00), equivalente aproximadamente a US\$15,837,883.81, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), con el cual se finaliza en su totalidad lo adeudado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en concepto de financiamiento para adquisición de alimentos de programas especiales.

II

Que conforme Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, se incorporó en el Servicio de la Deuda Pública Interna la partida presupuestaria denominada: ENABAS (Asunción de Deudas) por un monto de C\$475,872,611.00, equivalente aproximadamente a US\$15,837,883.81, para realizar el tercero y último pago, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), en concepto de financiamiento para adquisición de alimentos de programas especiales.

III

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió Dictamen Legal con fecha 5 de mayo de 2017, con referencia DAL-0250-05-2017, indicando que no tiene objeción para que la Dirección General de Crédito Público pueda incorporar y registrar como Deuda Pública Interna el monto de C\$475,872,611.00, equivalente aproximadamente a US\$15,837,883.81 y en consecuencia, se proceda al pago correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942 “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, Ley General de Deuda Pública, su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme solicitud de Asunción de Adeudo enviada por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS) y de conformidad con el Artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003; el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; y la Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016; en Sesión Ordinaria No. 537 del 17 de mayo de 2017, por unanimidad de votos, resolvió recomendar se incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Once Córdobas Netos (C\$475,872,611.00), equivalente aproximadamente a US\$15,837,883.81, correspondiente al tercero y último pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), con el cual se finaliza en su totalidad lo adeudado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en concepto de financiamiento para adquisición de alimentos de programas especiales

V

Que conforme el Artículo 1 del Acuerdo Presidencial No. 73-2017, emitido por el Presidente de la República el veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del 30 de mayo de 2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Once Córdobas Netos (C\$475,872,611.00), equivalente aproximadamente a US\$15,837,883.81, correspondiente al tercero y último pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), con el cual se finaliza en su totalidad lo adeudado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en concepto de financiamiento para adquisición de alimentos de programas especiales. Adeudo reconocido por ENABAS mediante Escritura Pública No. 43 “Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago” de fecha veintidós de Diciembre del año dos mil quince.

VI

Que conforme el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 73-2017, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a pagar el monto de Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Once Córdobas Netos (C\$475,872,611.00), equivalente aproximadamente a US\$15,837,883.81, correspondiente al tercero y último pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), con el cual se finaliza en su totalidad lo adeudado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en concepto de financiamiento para adquisición de alimentos de programas especiales. Adeudo reconocido por ENABAS mediante Escritura Pública No. 43 “Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago” de fecha veintidós de Diciembre del año dos mil quince.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el Artículo 21 de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del 22 de Febrero de 2013; el Artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del año dos mil seis; el Artículo 66, de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del doce de diciembre del dos mil tres y el Artículo 62 del Decreto No. 2-2004 Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del treinta de enero del dos mil cuatro, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016 y Acuerdo Presidencial No. 73-2017, emitido por el Presidente de la República el veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del 30 de Mayo de 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad al Artículo 1 del expresado Acuerdo Presidencial No. 73-2017, y la referida Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: ENABAS (Asunción de Deudas), Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Once Córdobas Netos (C\$475,872,611.00), equivalente aproximadamente a US\$15,837,883.81, correspondiente al tercero y último pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L.), con el cual se finaliza en su totalidad lo adeudado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en concepto de financiamiento para adquisición de alimentos de programas especiales. Adeudo reconocido por ENABAS mediante Escritura Pública No. 43 “Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago” de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince.

SEGUNDO: Autorizar a las Direcciones Generales de Presupuesto, Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 del precitado Acuerdo Presidencial No. 73-2017, y de la referida Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, en lo concerniente al Servicio de la Deuda Pública Interna, donde se incorporó la partida presupuestaria denominada: ENABAS (Asunción de Deudas), procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar el Comprobante Único Contable (CUC), y efectuar el pago por el monto de Cuatrocientos Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Seiscientos Once Córdobas Netos (C\$475,872,611.00), equivalente aproximadamente a US\$15,837,883.81, correspondiente al tercero y último pago a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, Responsabilidad Limitada (CARUNA, R.L), con el cual se finaliza en su totalidad lo adeudado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en concepto de financiamiento para adquisición de alimentos de programas especiales. Adeudo reconocido por ENABAS mediante Escritura Pública No. 43 “Reconocimiento de Adeudo y Obligación de Pago” de fecha veintidós de diciembre del año dos mil quince.

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treces días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) **Iván Acosta Montalván**, Ministro.

Reg. 1985 – M. 523076 – Valor C\$ 380.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 14-2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a lo establecido en la Ley No. 942, Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del día 06 de diciembre del año 2016, bajo el concepto “Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2017”, página 390 del Libro de Presupuesto General de la República 2017, que contiene la partida presupuestaria denominada “Indemnización Laboral”, por un monto de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00), de los cuales la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdobas Netos (C\$44,000,000.00), serán utilizados para el pago de Pasivo Laboral por Indemnización Administrativa a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público.

II

Que conforme Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), a incorporar, registrar y pagar como deuda pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdobas Netos (C\$44,000,000.00), hasta agotar dicho monto mediante pagos parciales, en concepto de pasivo laboral por indemnizaciones administrativas a favor de ex trabajadores de diferentes Instituciones del sector público, recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF) en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529; de los cuales el monto de Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres Córdobas con 98/100 (C\$1,935,543.98), será utilizado para el pago a favor de veintiséis (26) ex trabajadores del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

III

Que Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal concluyendo que no tiene objeción para que se continúe con el procedimiento de pago de pasivo laboral por Indemnización Administrativa a favor de veintiséis (26) ex trabajadores del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 14 de junio del año 2017, que consta en Acta No. 542, por unanimidad de votos, resolvió recomendar la solicitud de incorporación y registro como deuda pública interna del Estado de la República de Nicaragua, el monto de Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres Córdobas con 98/100 (C\$1,935,543.98), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de veintiséis (26) ex trabajadores del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA); monto a deducirse de la cantidad de Cuarenta y Cuatro Millones de Córdobas Netos (C\$44,000,000.00), recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 29 de marzo del año 2017, que consta en Acta No. 529 y autorizado mediante Acuerdo Presidencial No. 31-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de febrero del año 2013; artículo 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo del año 2006; artículo 66 de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, al artículo 62, del Decreto No. 2-2004, “Reglamento de la Ley No. 477 Ley General de Deuda Pública”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero de 2004, en lo que sea aplicable; Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016 y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017 y lo recomendado por el Comité de Operaciones Financieras (COF), en sesión ordinaria del día 14 de junio del año 2017, que consta en Acta No. 542, incorpore y registre como Deuda Pública Interna del Estado de la República de Nicaragua, la cantidad de Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres Córdobas con 98/100 (C\$1,935,543.98), en concepto de pasivo laboral por indemnización administrativa a favor de veintiséis (26) ex trabajadores del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) conforme el siguiente detalle:

No. Ex Trabajadores	Nombre de la Institución	Monto Total a Pagar
26	Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)	C\$1,935,543.98
26	TOTAL	C\$1,935,543.98

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Crédito Público y Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que de conformidad con la Ley No. 942, “Ley Anual de Presupuesto General de la República 2017”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 230 del 06 de diciembre de 2016, y Acuerdo Presidencial No. 31-2017, emitido por el Presidente de la República de Nicaragua, el día 04 de abril del año 2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 69 del día 07 de abril del año 2017, procedan a garantizar los créditos presupuestarios, elaborar Comprobante Único Contable (CUC) y hacer efectivo el pago por la cantidad de Un Millón Novecientos Treinta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Tres Córdobas con 98/100 (C\$1,935,543.98), en concepto de pasivo laboral por

indemnización administrativa a favor de veintiséis (26) ex trabajadores del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA) detallado en el Acuerdo Primero del presente Acuerdo Ministerial, considerando el monto neto a pagar conforme planilla de pago y liquidación final emitida por el Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA); asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de Impuesto sobre la Renta (IR), cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de Aporte Patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda en concepto de otras deducciones legales.

TERCERO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entregará cheque fiscal al beneficiado, previa suscripción de escritura pública de Finiquito Estatal, ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal, en su caso.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **(f) Iván Acosta Montalván, Ministro.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 1717 – M. 888797596 – Valor CS 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ACUERDO MINISTERIAL No-015-DM-004-2017**

CONSIDERANDO

I.

Que con fecha once de noviembre del año dos mil dieciséis, la señora **ARLEN ARACELY MAIRENA MARADIAGA**, mayor de edad, de este domicilio, cédula de identidad número dos, ocho, uno, guión, uno, cinco, cero, nueve, ocho, cero, guión, cero, cero, cero, letra T (281-150980-0000T), en calidad personal, presentó **SOLICITUD** para que se le ceda mediante una **CONCESIÓN MINERA** una superficie de doscientos treinta y ocho punto veinte hectáreas (238.20 has), la cual está ubicada en áreas de reserva a favor del Estado, localizadas en los municipios de Telica y Quezalguaque del departamento de León.

II.

Que de conformidad con Dictamen Catastral el área corresponde a los polígonos denominados **TELICA** y **TELICA 2**, en una superficie de **DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO SIETE HECTÁREAS (210.07 has)**.

III.

Que los polígonos **TELICA** y **TELICA 2**, fueron reservados de conformidad con lo establecido en el acuerdo tercero de la Resolución Ministerial número: 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce y publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 13 del 23 de enero del 2012 y la Resolución Ministerial de Área de Reserva No. 017-10-RA-DM-003-2013 y el Acuerdo Ministerial No. 00-DGM-001-2017.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Número DCTF-1588 de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Administración y Control de Derechos Mineros de la Dirección General de Minas, la señora **ARLEN ARACELY MAIRENA MARADIAGA** dispone de documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

V.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control Minero de la Dirección General de Minas, se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico Número DT-004-MVCM-03-2017NM de fecha dieciséis de marzo del año dos mil dieciséis, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: CÉDASE a la señora **ARLEN ARACELY MAIRENA MARADIAGA**, mediante **CONCESIÓN MINERA**, el área correspondiente a **DOSCIENTOS DIEZ PUNTO CERO SIETE HECTÁREAS (210.07 has)** ubicado en los municipios de Telica y Quezalguaque del departamento de León. El nuevo polígono se denomina **LA ESPERANZA No. 2** y estará definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16N:

Vértice	Este	Norte
1	512990.000	1387000.000
2	512990.000	1386441.908
3	513250.858	1386441.908
4	513250.858	1385963.000
5	512845.000	1385963.000
6	512845.000	1385270.000
7	511000.000	1385270.000
8	511000.000	1386000.000
9	512761.000	1386000.000
10	512761.000	1386239.000
11	512242.500	1386239.000
12	512242.500	1387000.000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
LEON	Telica	133.58
LEON	Quezalguaque	76.49

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R.) de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cientos** metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto

Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a **tres (3) meses** contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. Presentar en un plazo no mayor de **seis (6) meses**, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas. Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **ARLEN ARACELY MAIRENA MARADIAGA** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro (4) años contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la

Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, debiendo remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.- (f).-**SALVADOR MANSELL CASTRILLO.-Ministerio de Energía y Minas.-** Managua, 19 de mayo de 2017.- Ing. Carlos Zarruk. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas.- Estimado Ingeniero. A través de la presente me dirijo a usted para notificarle mi aceptación del Acuerdo Ministerial No. 015-DM-004-2017, por el cual se me otorga Concesión Minera de una superficie de doscientos diez punto cero, siete hectáreas (210.07 has), ubicada en el lote denominado LA ESPERANZA No.2. De igual manera, como titular de la concesión minera que se me ha otorgado quedo sujeta al cumplimiento de las obligaciones que ello implica. Adjunto a la presente timbres fiscales y minuta de pago. Agradecida por su atención, me despido. Cordialmente. Lic. Aracely Mairena.- 281-150980-0000T. Concesionaria Plantel La Esperanza 2. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (F) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 1758 - M. 517814 - Valor - C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 047-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”**ACTA ONCE (11)**. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO - FENITUR.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le

haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO I. Aprobar a **LA CÁMARA NACIONAL DE TURISMO DE NICARAGUA (CANATUR)**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas el proyecto denominado **FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO - FENITUR**, así como también el plan de inversión. El proyecto se ejecutará en Managua del 08 al 12 de junio del año 2017, la cual tendrá como sede el Centro de Convenciones Olof Palme. Se le aprobó un monto de inversión de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$127,004.50)**, sin incluir IVA y propina, los que en su totalidad aplican para los incentivos y beneficios de la Ley 306.

Feria Internacional de Turismo – FENITUR, es un evento Internacional, tiene como objetivo principal la promoción de Nicaragua como destino turístico Internacional e impulsar el desarrollo del turismo nacional, ofreciendo una gran diversidad de productos y servicios turístico, además brindará la oportunidad a empresas Nicaragüenses de establecer relaciones de negocios fructíferas con empresas con empresas mayoristas provenientes de América y Europa.

Este año la organización FENITUR 2017, ofrece cambios e innovaciones con el objetivo que sea más ágil para el mayorista identificar los productos turísticos y así facilitar los contactos de negocios. Los módulos estarán asignados según la característica de la oferta: aventura, surf, sol y playa, naturaleza y ecoturismo, cultura e historia, caribe autentico, congreso y convenciones.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.7.2., Eventos Artísticos, Deportivos y Otros de Beneficio Turístico, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.7.1., 5.7.2. y 5.7.5., todos del arto. 5° de la Ley No. 306.

El inversionista deberá firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Certificación que corre del frente del folio ochenta y dos al reverso del mismo, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

Reg. 1798 - M. 518710 - Valor - C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 048-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice:”**ACTA ONCE (11)**. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete,

reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

2. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo ECOTERRA NICARAGUA.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO II. Aprobar a la sociedad comercial denominada **ECOTERRA NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se podrá abreviar como **ECOTERRAN S.A.**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **ECOTERRA NICARAGUA**, así como también el plan de inversión. Las Oficinas del Proyecto estarán situadas en el kilómetro 12.3 de la Carretera Managua-Masaya, de la entrada a Los Vanegas 300 metros al este, municipio de Managua, departamento de Managua. El monto de la inversión es de **CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (US\$56,950.27)** consistente en la adquisición de 2 microbuses nuevos cada uno con capacidad para 15 pasajeros por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$55,652.18)**; y computadora con sus accesorios, fuerza UPS Smart e impresora multifuncional por un valor de **UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS (US\$1,298.09)**.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.5 "Actividad de Turismo Interno y Receptivo; y de Transporte Colectivo Turístico-Terrestre", específicamente en lo que se refiere a los servicios proporcionados por empresas llamadas Operadoras de Viaje (Tour-Operadoras) que se dediquen a operar turismo interno y receptivo en el territorio nacional, del art. 4 de La Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.5.1., 5.5.2., del art. 5° de la Ley No. 306.

En lo que se refiere a la lancha incluida en el plan de inversión, el propietario deberá presentar la solicitud correspondiente cuando incorpore en sus servicios los tours de pesca deportiva y cuente con los permisos y/o avales de las instituciones pertinentes, ya que, el art. 5 numeral 5.5.4, de la Ley 306 expresa que la exoneración de los derechos e impuestos a la importación de botes es para la pesca deportiva.

El inversionista deberá firmar el Contrato Turístico de Inversión y Promoción, todo de conformidad con el art. 21 de la Ley N° 306.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio ochenta y dos, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez

Terán, Secretaria""

Extiendiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

Reg. 1759 - M. 517977 - Valor - C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 049-306-JIT-2017

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Cinco (5) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página veintinueve al reverso de la página treinta y uno, se encuentra el acta que literalmente dice: "" **ACTA ONCE (11)**. En la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Elvia Estrada Rosales, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Miguel Romero, CANATUR. 7. Roger Gurdian, AMUNIC. 8. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Estrada comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes... Seguidamente procedió a exponer los proyectos y la Junta en uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

3. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo REMOZAMIENTO DE PLAZA OMAR TORRIJOS.

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad, disponen que se le haga entrega de la certificación del acuerdo de aprobación:

ACUERDO III. Aprobar a **LA ALCALDÍA DE MANAGUA**, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **REMOZAMIENTO DE PLAZA OMAR TORRIJOS**, así como también el plan de inversión. Está ubicado en el Centro Histórico de la Ciudad de Managua, Distrito I, en la Avenida Peatonal General Augusto César Sandino, anteriormente conocida como Avenida Roosevelt. El monto de la inversión es de **OCHO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (C\$8,678,839.37)**, equivalentes a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE DÓLARES CON VEINTISIETE CENTAVOS (US\$295,520.27)**, cantidad que gozara de los beneficios e incentivos de la Ley 306 en su totalidad. El proyecto consiste en la rehabilitación de la Plaza Omar Torrijos, para lo cual se tiene planificado ejecutar las siguientes actividades constructivas: demolición de losa de concreto, monumento (pirámide), gradas de concreto, monumento (Busto conmemorativo de Omar Torrijos), muros de mampostería reforzada, fuente trapezoidal, tragaluces, tapa de bodega, carpeta asfáltica, pavimento de concreto hidráulico; restauración y/o construcción de losa en tragaluces, losa en entrada al sótano, estructura para busto Omar Torrijos, losa tapa de bodega, estructura de pedestal para luminarias, partición doble de lámina de Durock y polarizado de ventanas corredizas, en Edificio oeste; movimiento de tierra, accesos y paseos, electricidad, muro de contención construidos de concreto y/o mampostería; jardinería, pintura y limpieza final.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de interés turístico y cultural: áreas verdes tales como parques

municipales, museos, parques arqueológicos, vías públicas u otros sitios públicos, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en los numerales 5.2.3 y 5.2.4, del arto. 5 de la Ley No. 306.

Se le otorgan doce (12) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación en que conste el acuerdo de aprobación del proyecto deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del solicitante. Certificación que corre del reverso del folio ochenta y dos al frente del folio ochenta y tres, del libro de Actas Número 5 de la Junta de Incentivos Turísticos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Elvia Estrada Rosales, Sayda Jenifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Roger Gurdian, Miguel Romero, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 1780 - M. 518564 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA RESPONSABLE DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUICOLA DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: ELACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA
Y ACUICULTURA INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO No. CONCESION-PA-005-2017

CONSIDERANDO

I

El señor Juan Manuel Espinalez, actuando en nombre de la COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL 29 DE AGOSTO, R.L. Presentó ante INPESCA, en fecha veintinueve de junio del año dos mil quince, Solicitud para que se le otorgue Concesión de terreno salitroso para Granja Camaronera en un área de 17.81 (Diecisiete con ochenta y un centésimas de hectáreas), ubicadas en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega. **COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL 29 DE AGOSTO, R.L.**, la que está inscrita según Certifica No. 64352 en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, bajo Resolución No.1500, inscrita en fecha veintitrés de septiembre del año mil novecientos noventa y siete, actualizada el cinco de septiembre del año dos mil dieciséis. Basados en el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de la Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta del Estero Real y Estero Padre Ramos”, de fecha 21 de abril del año 2015. La Cooperativa de Pesca Artesanal 29 de Agosto, da seguimiento y de esta manera formaliza su solicitud. **Cooperativa actualmente**

representada por el Señor Gonzalo Antonio García Carrillo, en su calidad de Apoderado General de Administración de la Cooperativa 29 de Agosto, R.L.

II

Que mediante Resolución Administrativa No. CHI-01/27012017, de fecha veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental para La Cooperativa de Pesca Artesanal 29 de Agosto, R.L., en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen de Catastro de Acuicultura del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de fecha seis de febrero del año dos mil diecisiete, lo verificado en la imagen satelital, y actualizado corresponde a **17.82 (DIECISIETE CON OCHENTA Y DOS SENTECIMA DE HECTÁREAS)** para la delimitación se tomaron los datos del diagnóstico catastral de campo finalizado el 30 de agosto del año 2014, en el lote conocido como 29 de Agosto, que se ubica en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

IV

Que la Alcaldía Municipal de Chinandega, en fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, otorga Opinión Ambiental a la Cooperativa de Pesca Artesanal 29 de Agosto, R.L. Además se publicó la Certificación de la Solicitud presentada por la Cooperativa de Pesca Artesanal 29 de Agosto, R.L., en el Diario La Prensa en fechas 13 y 14 de Mayo del año dos mil diecisiete, no habiendo oposición al respecto.

V

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; el artículo 9 de la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho, Decreto 11-2012 Reforma al Decreto No. 01-2007, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua, del 22 de marzo del año dos mil doce y el Decreto No. 10-2015 “Disposiciones para el Desarrollo Ordenado de las Actividades de Acuicultura en la Zona del Delta Estero Real y Estero Padre Ramos, publicado en Gaceta Diario Oficial No. 84 del 21 de abril del Año 2015. El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

ACUERDA:

PRIMERO: Por el Presente Acuerdo Ejecutivo, se tiene como **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera para las especies *Litopenaeus Vannamei / Stylirostris*, bajo sistema Extensivo, a **LA COOPERATIVA DE PESCA ARTESANAL 29 DE AGOSTO, R.L.**, en un área total de **17.82 (DIECISIETE CON OCHENTA Y DOS SENTECIMA DE HECTÁREAS)** ubicadas en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes parámetros cartográficos: Proyección Universal Transversal de Mercator, Zona 16P, Esferoide WGS84, Unidades metros:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	488427	1416632
2	488461	1416625

3	488426	1416387
4	488392	1416386
5	488351	1416383
6	488303	1416386
7	488226	1416393
8	488147	1416392
9	488052	1416393
10	487995	1416405
11	487992	1416487
12	487961	1416587
13	487968	1416599
14	488026	1416624
15	488081	1416653
16	488106	1416732
17	488123	1416809
18	488126	1416850
19	488133	1416871
20	488193	1416860
21	488241	1416855
22	488307	1416846
23	488367	1416838
24	488434	1416833
25	488427	1416817
26	488400	1416749
27	488407	1416701

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa No. CHI-01/27012017, de fecha veintisiete de Enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual la Delegación Territorial MARENA Chinandega aprobó Autorización Ambiental a la Cooperativa de Pesca Artesanal 29 de Agosto, R.L.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA y al Perfil de Proyecto autorizado por INPESCA, cumpliendo con las demás disposiciones legales aplicables a la actividad acuícola.
3. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Concertación Tributaria, Ley No. 822, publicada en La Gaceta No. 241 del diecisiete de diciembre del año 2012.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a INPESCA la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Se tendrá un plazo de doce (12) meses para iniciar operaciones a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo, en caso contrario se cancelará la concesión otorgada.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de

seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
- d) Instalar mojones de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente del INETER que permitan delimitar en el terreno el territorio otorgado sobre el cual tendrá responsabilidad y derechos el nuevo titular de esta concesión, para lo cual se establece un plazo de 90 días calendarios contados a partir del inicio de vigencia de este título de concesión.
- e) Ubicación de la toma de agua es en la Caleta El Ojoche, distante a los canales de drenaje de agua vertidos en otros ramales y descargue en el Estero Palomino, desemboca en el Estero Real.
- f) Uso adecuado de los estanques sedimentadores para evitar descargas de materiales en suspensión a los cuerpos de agua

TERCERO: El término de duración de la presente **CONCESION DE ACUICULTURA** es de **VIENTE AÑOS** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

La Certificación del presente Acuerdo Ejecutivo será emitido por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo, deberá notificarse al interesado por medio de la Asesoría Legal de INPESCA, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.- (f) **EDWARD JACKSON ABELLA.- PRESIDENTE EJECUTIVO – INPESCA.- HAY UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA INSTITUTO NICARAGUENSE DE PESCA Y ACUICULTURA NICARAGUA. INSERCIÓN:** Chinandega, 07 de Junio del 2017 **Licenciado Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo INPESCA** Estimado Licenciado Jackson: Por medio de la presente, Yo Gonzalo Antonio García Carrillo, representante Legal de la Cooperativa de Pesca Artesanal 29 de Agosto, R.L., fui notificado del Acuerdo Ejecutivo No. CONCESION-PA-005-2017, de fecha treinta y uno de mayo del 2017, con un área de 17.82 hectáreas del Municipio de Chinandega, del Departamento de Chinandega, el cual acepto íntegramente y me comprometo a cumplir con todo lo establecido en dicho acuerdo. Solicitando que se emita la Certificación correspondiente. Sin más que agregar le saludo. **Gonzalo Antonio García Carrillo Coop. 29 de Agosto 086-100167-0004P** Fin de la Inserción”: **Hago constar que la vigencia de la presente concesión está definida en el ACUERDA: TERCERO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- (F) LIC. MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, RESPONSABLE DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUI COLA INPESCA.**

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 2036 – M. 524376 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios

(ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para:

Licitación Selectiva No. 029 - 2017, “ADQUISICIÓN DE VALVULA DE BOLA PVC ½” COMBINADA (UN EXTREMO LISO Y OTRO CON ROSCA)”.

La que se encuentran disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, martes 04 de Julio del 2017

(F) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL.

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 1860 – M. 519988 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 019-2017

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA),
MANAGUA, TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE,
LAS NUEVE Y QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.

VISTOS RESULTA

El día doce de junio del año dos mil diecisiete se recibió en esta Dirección General de Servicios Aduaneros, solicitud de apertura como Agencia Aduanera persona jurídica, por parte del señor David Antonio Narváez Cruz, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Aduanera, identificado con cédula de identidad No. cero, cero, uno, guion, dos, ocho, cero, dos, cinco, nueve, guion, cero, cero, seis, cinco letra R (001-280259-0065R) y de este domicilio, en su calidad de apoderado general de administración de la razón social Servicios Aduaneros Mundiales, Sociedad Anónima (SAMUN, S,A), acompañando a su escrito adjunta las siguiente documentación en copias: **a)** Escritura Pública Número Ciento diez (110) Protocolo número diecisiete Constitución de sociedad anónima y aprobación de estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día treinta de mayo del año dos mil diecisiete ante los oficios notariales de Manuel Antonio Obando Bojorge presentado para su inscripción según Asiento No: 0738746 del Libro Diario, e inscrito la sociedad Servicios Aduaneros Mundiales, Sociedad Anónima, bajo el número único del folio personal: MG00-22-005716, Asiento: 1 del Registro público de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Managua el día seis de junio del año dos mil diecisiete. **b)** Escritura pública ciento once (111) Protocolo número diecisiete. Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día primero de junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Manuel Antonio Obando Bojorge, presentado para su inscripción según Asiento No: 0738749 del Libro Diario e inscrito el Poder General de Administración, bajo el número único del folio personal: MG00-22005716, Asiento: 3 del Registro público de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Managua a los nueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete. **c)** Cédula ruc emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) con No. J0310000321540 a nombre de Servicios Aduaneros Mundiales S, A. **d)** Solvencia fiscal emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI) con No. 0010230160. **e)** Constancia de inscripción definitiva emitida el día siete de junio del dos mil diecisiete por la Dirección General de Ingresos (DGI). **f)** Constancia de responsable directo emitida el día diez de junio del dos mil diecisiete por la Dirección General de Ingresos (DGI), **g)** Constancia de matrícula No. 0068696 emitida por la Alcaldía de Managua Dirección General de Recaudación.

CONSIDERANDO

I

Habiéndose examinado los documentos acompañados a la solicitud de la sociedad Servicios Aduaneros Mundiales, sociedad anónima (SAMUN, S, A), se constató que cumplió con todos los requisitos estipulados en los artículos 18 al 23 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), y artículos 56, 58, 59, 61, 66 y 70 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Capítulo VII de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera Sección I del Procedimiento de Autorización y los artículos 44, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley 265 Ley que establece del Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes.

CONSIDERANDO

II

Para dar inicio a operaciones la Dirección General de Servicios Aduaneros, determina que la Agencia Aduanera Servicios Aduaneros Mundiales, Sociedad Anónima (SAMUN, S, A), se clasificará en categoría “PEQUEÑA”, conforme Acuerdo Administrativo 071/2009 “Garantías de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera”, emitido el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve por la Dirección General de Servicios Aduaneros.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), artículo 56 de “Autorización”, y artículo 50, 52, 53, 54 de la Ley 265 Ley que establece del Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a la Sociedad Servicios Aduaneros Mundiales, Sociedad Anónima (SAMUN, S, A), para que actúe como Agencia Aduanera, en su calidad de persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Ley 265 Ley que establece del Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera Servicios Aduaneros Mundiales, Sociedad Anónima (SAMUN, S, A), se dedicará por su cuenta y en nombre propio a ofrecer los Servicios de Trámite, Gestiones y Operaciones Aduaneras establecidas en la Legislación Aduanera o en nombre de sus representados y podrá actuar como tal en administraciones de Aduanas como Agentes Aduaneros.

TERCERO: La Agencia Aduanera Servicios Aduaneros Mundiales, Sociedad Anónima (SAMUN, S, A), deberá de contar con el equipo informático que la División de Tecnología de la Dirección General de Servicios Aduaneros, les indique para efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático y otros regímenes.

CUARTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 21 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y artículo 86 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervengan.

QUINTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en “La Gaceta”, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

SEXTA: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en Circular Técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

SEPTIMA: La presente resolución administrativa consta de dos (2), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

OCTAVA: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho.

(f) Eddy Medrano Soto, Director General.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 2044 – M. 524665 – Valor C\$ 95.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
AVISO DE LICITACIÓN EN LA GACETA DIARIO OFICIAL**

El Banco Central de Nicaragua (BCN), en cumplimiento al artículo 33, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo 98 del Decreto No. 75-2010, Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a los Proveedores del Estado y público en general, a participar en la **Licitación Selectiva No. BCN-28-127-17, “Adquisición de sistema de antena antirrobo – II Convocatoria”** cuyo objeto es la adquisición de sistema de antena antirrobo para preservar el acervo bibliohemerográfico y de esta manera brindar una mejor atención a los usuarios que visitan las bibliotecas de Managua, León y Matagalpa. El pliego de bases y condiciones (PBC), será publicado y estará disponible a partir del día **4 de julio de 2017**, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni. El pliego de bases y condiciones, podrán adquirirlo a un costo total de C\$100.00 (Cien córdobas netos), pago no reembolsable durante el período del **4 de junio de 2017 hasta un (1) día antes de la recepción de las ofertas** y deberán realizar un depósito en BANPRO al número de cuenta 10023306008277, posterior presentarse a la Unidad de Adquisiciones del Banco Central de Nicaragua en horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m., con la minuta original del depósito con el fin de retirar el documento de licitación. Esta adquisición será financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

Managua, 28 de junio de 2017.

(F) **Arlen Lisette Pérez Vargas**, Ejecutivo en Adquisiciones II.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2026 - M. 524099 - Valor C\$ 2,850.00

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
(DIRAC)**

**ACREDITACIÓN
RESOLUCIÓN NO. 046-2017**

EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. I. La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), con fundamento en el Art. 67 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, **ACREDITA** al **Centro de Mediación y Arbitraje “CONTRESA”** de la entidad denominada Consultores Treminio Sociedad Anónima (CONTRESA), para que administre institucionalmente “La Mediación y el Arbitraje” como mecanismos alternos de solución de controversias, en su sede domiciliar ubicada en el municipio de Managua, con dirección en el kilómetro 4.5 de la Carretera a Masaya, en el segundo piso del edificio ORIFLAME contiguo al Hotel Princess. Al Centro se le asigna el número perpetuo cero, cuatro, seis, guión, dos, cero, uno, siete (**046-2017**). El Centro estará a cargo por la Licda. Nubia del Socorro Treminio Treminio por ser su Directora, mayor de edad, soltera, Administradora de Empresa, de este domicilio, identificado con cédula número 449- 270650-0000K y se incorporan como **MEDIADORAS(ES)** y **ARBITROS(AS)** al Msc. Gerardo Alberto Bravo Pérez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, de este domicilio, identificado con cédula número 001-070861-0010P; la Licda. Ana Nubia Alegría Treminio, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, del domicilio de Ticuantepe, identificado con cédula número 001-121170-0019J, la Licda. Xinia María Segura Sánchez, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, de este domicilio, identificado con cédula número 777-061166-0000P y el Lic. Justo Tobías Morales Palacios, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Camoapa, identificado con cédula número **081-191261 -0001X II. El Centro de Mediación y Arbitraje “CONTRESA”** deberá cumplir con las obligaciones que establece la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, y el Manual de Procedimientos

para la Acreditación de Centros de Mediación y Arbitraje Mediadores y Árbitros Internacionales emitido por la Dirección de Resolución El **Centro de Mediación y Arbitraje “CONTRESA”**, conforme lo dispuesto en el **artículo 68 de la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, deberá publicar en cualquier diario de circulación nacional, dentro de Alternativa de Conflictos. III.** los quince días posteriores a la acreditación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, la constancia de acreditación, reglamentos, normas de ética, listas de mediadoras(es) y árbitros(os), tarifas administrativas, honorarios y gastos del Centro. Así mismo, también deberá tener a disposición del público, los documentos ante enunciados. **IV.** La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto a la prestación de servicios que brinda dicho Centro, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida. **V.** Procédase al registro de la presente resolución, en los folios noventa y uno y noventa y dos (91 y 92) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección; y entiéndase certificación de la presente, a la persona solicitante. (f) María Amanda Castellón Tiffer Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC/CSJ. Sello con la leyenda Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. Corte Suprema de Justicia. Directora General. República de Nicaragua. América Central. En el centro el escudo de Nicaragua. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada y se encuentra copiada en los folios números: noventa uno y noventa y dos (91 y 92) del Tomo Primero (I) del Libro de Registro creado al efecto y a cargo de esta Dirección. Managua, el día doce del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) María Amanda Castellón Tiffer, Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACION

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE CONTRESA

Artículo 1. Definiciones

- a) Centro: Centro de Mediación y Arbitraje de CONTRESA.
- b) Facilitador: es una referencia genérica al mediador o árbitro o conciliador que ha sido designado por el Centro para llevar a cabo un procedimiento de solución de conflictos.
- c) Mediador: Es un tercero neutral, sin vínculos con las partes ni interés en la controversia, cuya función principal es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.
- d) Procedimientos alternos de solución de conflictos: Todos los métodos contenidos en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 122 del 24 de junio del 2005. DEFICIONES
- e) Reglamento: se refiere al presente reglamento del procedimiento de mediación del Centro.

Artículo 2. Naturaleza y base legal

El Centro de Mediación CONTRESA, en adelante se le denominará **“EL CENTRO”**, está adscrito a la DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y en cumplimiento de la Ley 540, para brindar sus servicios se sujetará a la Ley de Mediación y Arbitraje al presente Reglamento con las normas adicionales que se dicten a futuro. El Centro cuenta con elementos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo las audiencias de mediación.

Artículo 3. Objeto

El Centro de Mediación y Arbitraje de CONTRESA, tiene por objeto contribuir a la solución de conflictos sobre materia transigible a través de la mediación, fomentando la cultura de diálogo y buen entendimiento entre las partes. Las partes pueden pactar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado. Toda controversia sometida a trámite de mediación se entenderá sometida a este Centro, y se lo hará conforme la Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje y el presente Reglamento.

Artículo 4. Marco conceptual

La mediación es el proceso de resolución de controversias en la que

interviene una persona u organismo imparcial que ayuda a las partes en conflicto a comunicarse efectivamente, facilitando un ambiente de entendimiento para encontrar una solución imparcial a la controversia.

Artículo 5.- Inicio de la mediación

El procedimiento de mediación inicia de la siguiente manera:

- a) Cualquier parte que tenga una controversia puede invitar a otra, a usar los servicios de mediación del Centro. La parte interesada en mediar deberá completar el formato usado por este Centro o cualquier otro medio escrito o verbal para expresar el interés y la solicitud en resolver la controversia por medio de la mediación. El Centro realizará la notificación a la parte, de manera preferente.
- b) El proceso de mediación se iniciará con la aceptación de la otra parte a mediar. Dicha aceptación podrá ser verbal o escrita o por el correo electrónico
- c) Si la parte invitada no expresa su interés en mediar dentro de los 3 días siguientes y hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido la notificación, se entenderá tácitamente que no hay aceptación a mediar. En este caso, se emitirá el Acta de no presentación, a la parte que ha realizado la propuesta de someter la controversia a mediación. Las partes podrán reiniciar el proceso de mediación en cualquier momento posterior.
- d) La aceptación de la mediación se formalizará con la firma del acuerdo que da por iniciado el procedimiento de mediación.

Artículo 6. Selección del mediador

Las partes podrán ponerse de acuerdo con antelación sobre el nombre del mediador dentro de la lista de nombres con los que cuenta el Centro.

En caso de que las partes no realicen la selección de nombramiento del mediador, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Una vez recibida la aceptación para mediar, el centro presentará a las partes las hojas de vida de tres nombres de mediadores calificados para mediar el tipo de controversia que se presenta.
2. Las partes indicarán sus preferencias, numerando los nombres de los mediadores de acuerdo a las mismas (de primero a último). Cada parte podrá vetar a uno de los mediadores únicamente tachando el nombre del mediador.
3. Una vez recibida las preferencias de las partes, el Centro las comparará. El mediador que no haya sido vetado y tenga la preferencia combinada más alta será designado por el Centro. En caso de que las partes deseen usar co-mediadores, uno de los dos mediadores que no hayan sido vetados y tengan las mayores preferencias combinadas de las partes será seleccionado. Cualquier empate se decidirá por decisión del Director de este Centro.

Artículo 7. Funciones y obligaciones del mediador

1. La función principal del mediador es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia, sin emitir opinión.
2. El mediador deberá actuar con imparcialidad y equidad entre las partes, proporcionando igualdad de oportunidades para que expresen sus opiniones sobre el o los asuntos en disputa o controversia y escuchándolos detalladamente
3. El mediador esta en la obligación constante de dar a conocer a las partes cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses y que pueda afectar en algún momento su obligación de imparcialidad.

Artículo 8.- Obligaciones de las partes

1. Las partes se comprometen a participar en el proceso de mediación de buena fe. Y aceptan de manera unánime los alcances, vigencia y aplicación de este reglamento del procedimiento de mediación del Centro.
2. Las partes deberán asistir a las sesiones de mediación, personalmente o por Apoderado legalmente acreditado.
3. Las partes confirman estar disponibles vía telefónica o cualquier otro medio para cualquier consulta que sea necesaria.
4. Si una de las partes o sus apoderados no pueden asistir a la sesión, deberán comunicarse con el Centro por lo menos veinticuatro horas (24 horas) antes de la sesión. La falta de comunicación con el Centro, la hace responsable por los honorarios y costos de la sesión.

Artículo 9.- Presentación de Documentos

1. Las partes le enviarán por escrito al Centro un resumen del caso, usando el formato elaborado para este propósito. Su contenido es confidencial a menos que las partes expresamente indiquen lo contrario.
2. Los documentos que proporcionen las partes al Centro sólo tienen una función, informativa en la mediación, no causan prueba. Aunque las partes proporcionen este tipo de documentos a la mediación, deberán hacerlo bajo el entendimiento de que dichos documentos no sean considerados o leídos durante la sesión puesto, que el propósito de la mediación no es estudiar tales documentos o pruebas. El mediador no toma ninguna decisión sobre la esencia de la controversia y por ello no está en posición de valorar documentos o hechos con la similitud de una prueba.

Artículo 10.- Representación y Asesoramiento de las partes

1. Las partes pueden acudir a la mediación con un asesor, en esta circunstancia deberán notificarlo con dos días de antelación.
2. Los representantes o apoderados de las partes deberán contar con poder específico y suficiente para transar la controversia y firmar un acuerdo de mediación.

Artículo 11.- De las Sesiones de Mediación

1. El mediador podrá invitar a las partes a reuniones individuales antes, durante o después de una sesión de mediación, cuidando el principio de igualdad e imparcialidad.
2. Las sesiones de mediación se realizarán en la sede del Centro. El Centro proveerá al mediador y a las partes la ayuda logística y administrativa necesaria para la coordinación de las actividades. En caso de que las partes decidan conducir la mediación en un lugar distinto al Centro, éstas son responsables por los costos adicionales que ello implique para el Centro.
3. Si una o ambas partes deciden cancelar el proceso mediación por lo menos con siete (7) días de anticipación a la primera sesión, ambas partes recibirán el reembolso de los honorarios y de la tarifa administrativa, menos el 60% de la primera sesión.
4. Una o ambas partes podrán pedir por escrito o email, la suspensión temporal de la sesión de mediación por una sola vez pero, al menos con veinticuatro horas (24 horas) de anticipación. Cualquiera de las partes podrá pedir una nueva fecha para la sesión.
5. Si una de las partes no pide la cancelación o suspensión con veinticuatro horas (24 horas) de anticipación y no asiste a la sesión de mediación, será responsable por la totalidad de los honorarios y tarifas administrativas de ésta.
6. El mediador podrá dirigir la mediación en la forma que estime conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y primordialmente la voluntad de las partes. Tanto el mediador como las partes aceptan que el análisis de pruebas no es una característica esencial del proceso de mediación.
7. El mediador creará los espacios de comunicación efectiva entre las partes, buscando que éstas logren mayor entendimiento de los diferentes aspectos de la controversia. Las sesiones no serán grabadas o documentadas
8. El mediador se abstendrá en lo posible de hacer sugerencias substanciales a las partes, y deberá ser cuidadoso de no presionar indebidamente a las partes para que resuelvan la controversia.
9. Finalmente el mediador levantará un acta con los acuerdos establecidos por la ley, aplicando la confidencialidad e imparcialidad establecidas en el Código de Ética del Centro.

Artículo 12.- Acuerdo de Mediación, tendrá lugar cuando se dé con las siguientes premisas:

1. El mediador podrá ayudar a las partes a poner por escrito cualquier acuerdo de mediación en el cual transan total o parcialmente la controversia.
2. La firma del acuerdo de mediación pone fin total o parcial a la controversia y obliga a las partes a su cumplimiento.

Artículo 13.- Conclusión del Proceso, la mediación se dará por terminada por:

1. La firma de un acuerdo que resuelva total o parcialmente la controversia entre las partes.
2. La declaración escrita del mediador, realizada después de efectuar las consultas pertinentes a las partes en el sentido de que ya no se justifican posteriores esfuerzos de mediación.
3. Las partes hacen una declaración por escrito dirigida al mediador

expresando que el proceso de mediación queda concluido.

4. Cuando al menos una parte exprese verbalmente durante la sesión de mediación su decisión de no continuar el proceso.

Artículo 14.- Confidencialidad

1. El mediador, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso de mediación, así como el producto del trabajo del mediador y todas sus notas, en confidencialidad.

2. Ningún documento o conversación que se haya dado durante la mediación podrán ser discutidos por las partes y mediadores con terceros ajenos a la mediación, ni incluidos en procesos arbitrales, judiciales o administrativos de ningún tipo.

3. Solamente se harán reportes que los mediadores deban realizar en cumplimiento de la ley, dentro de los límites éticos establecidos en el Código de Ética del Centro.

4. Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.

5. Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a las mediaciones son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de la mediación.

Artículo 15.- Recursos a Procesos Arbitrales o Judiciales

Las partes se comprometen a no iniciar, durante el proceso de mediación, ningún proceso arbitral, judicial o administrativo respecto de la controversia que sea objeto de la mediación, a menos que iniciar tal proceso sea necesario para evitar la caducidad de una acción o de otra manera proteger sus derechos.

Artículo 16.- Función del Mediador en otros procesos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el mediador se compromete a no actuar como árbitro, representante o asesor de una parte, en ningún proceso arbitral, judicial o administrativo relativo a una controversia que hubiera sido objeto de mediación. De igual forma las partes se comprometen a no llamar al mediador como testigo en ninguno de tales procesos.

Artículo 17.- Admisibilidad de Pruebas en otros procesos

Las partes se comprometen a no invocar ni proponer como pruebas en un proceso arbitral, judicial o administrativo, las relacionadas con la controversia objeto de la mediación tales como:

1. La invitación de una de las partes a mediar o el hecho de que una de las partes esté dispuesta a hacerlo.
2. Las opiniones expresadas o sugerencias formuladas por la otra parte respecto de una posible solución a la controversia.
3. Hechos que haya reconocido la otra parte en el curso de la mediación.
4. Propuestas formuladas por el mediador.
5. El hecho de que la otra parte haya indicado estar dispuesta a aceptar una propuesta de solución formulada por el mediador.
6. Cualquier documento o análisis elaborado únicamente para los fines de la mediación.

Artículo 18.- Costos del Proceso

1. La parte que solicita la mediación será el que asuma el pago de los costos de la mediación o las partes de mutuo acuerdo podrán acordar asumir los gastos y honorarios en partes iguales. En ausencia de tal acuerdo, se entenderá que la parte que solicitó la mediación es responsable por los costos totales del proceso de mediación.

2. Al abrir el expediente y designarse el mediador, la (s) parte (s) cancelarán el 50% de los costos estimados para dos sesiones de mediación, incluida la tarifa unificada que incluye los honorarios del mediador y las tarifas administrativas, además deberán asumir los costos adicionales del proceso.

3. Al terminar el proceso, las partes cancelarán el saldo total de los costos del proceso de mediación.

Artículo 19. Delimitación de Responsabilidad

Las partes son responsables directamente por sus acciones u omisiones.

El centro de Mediación de CONTRESA no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los mediadores en el ejercicio de su rol.

Téngase aprobado, publíquese de conformidad a la ley.

Managua, dos de mayo del año dos mil diecisiete. -

REGLAMENTO DE ETICA

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE CONTRESA

PREAMBULO

Las normas éticas contenidas en este Reglamento tienen por objeto establecer reglas de conducta para todos los procedimientos alternos de solución de conflictos y garantizar a las partes, un proceso con estricta sujeción a la ética y al público como un sistema confiable de resolución de disputas.

Las normas éticas contenidas en este Reglamento son obligatorias para todos los mediadores, árbitros, conciliadores, peritos y su personal administrativo.

Definiciones

ARTÍCULO 1°

a) Árbitro: Es un tercero imparcial, sin vínculos con las partes ni sus apoderados ni interés en la controversia, encargado de impartir justicia arbitral de los casos sometidos a su conocimiento, a través de un laudo Arbitral.

b) Centro: Centro de Mediación y Arbitraje de CONTRESA.

c) Facilitador: es el mediador o árbitro o conciliador que ha sido designado por el Centro para llevar a cabo un procedimiento de solución de conflictos.

d) Mediador: Es un tercero neutral, sin vínculos con las partes ni interés en la controversia, cuya función principal es facilitar la comunicación entre las partes y ayudarlas a analizar los distintos aspectos de la controversia.

e) Procedimientos alternos de solución de conflictos: Todos los métodos contenidos en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta Diario Oficial número 122 del 24 de junio del 2005.

Autodeterminación de las partes

ARTÍCULO 2°

Implica la facultad de las partes de llegar a un acuerdo libre y voluntario y de abandonar el procedimiento, en cualquier momento antes del acuerdo, si lo estiman conveniente.

Competencia

ARTICULO 3°

Al ser nombrado para una mediación, el mediador o árbitro deberá analizar el conflicto y determinar si está efectivamente capacitado para dirigir el proceso. Debe así mismo excusarse por propia iniciativa de realizar el procedimiento, si sabe de alguna causal que le inhabilite para conocer el asunto.

ARTICULO 4°

Será causal para la inhabilitación, la existencia de cualquier relación financiera o personal de éste con una o más partes, así como la existencia de un interés financiero o personal del facilitador en los resultados del proceso.

Estas causales podrá hacerlas valer cualquiera de las partes en la oportunidad señalada en el Reglamento del procedimiento del Centro. Lo mismo podrá hacer quien esté a cargo de la administración en el Centro.

Imparcialidad

ARTICULO 5°

El mediador o árbitro debe ser imparcial. Si en cualquier momento del procedimiento, éste estuviere incapacitado para conducir el proceso de manera imparcial, por concurrir en él alguna causa que lo inhabilite según lo dispuesto en el Reglamento del procedimiento, es su deber renunciar. Y debe evitar cualquier conducta discriminatoria o de preferencia hacia una de las partes, por sus características personales, raza, sexo, religión, política, condición u otros.

Conducción del proceso

ARTICULO 6°

Al recibir una asignación de un caso y durante todo el proceso, el facilitador deberá determinar si el procedimiento seleccionado, constituye o no un sistema de resolución de conflictos adecuado a ese caso en particular, atendiendo a la naturaleza del conflicto y la situación de las partes. Si en cualquier momento descubre que no es el método adecuado, deberá comunicarlo al Centro y a las partes y poner término al proceso.

ARTICULO 7°

Al iniciar el procedimiento, el facilitador deberá informar a las partes acerca del proceso, sus características, reglas, ventajas, desventajas y de la existencia de otros mecanismos de resolución de disputas.

Explicará a las partes el rol que desempeñará, así como el papel que ellas desempeñan durante el proceso y sus respectivos abogados, si los hubiere. Y deberá estar abierto a contestar cualquier inquietud de las partes y se asegurará de que éstas hayan comprendido y aceptado toda la información. Así como deberá abstenerse de hacer promesas o de dar garantías acerca de los resultados del procedimiento en curso.

ARTICULO 8°

El facilitador deberá emplear un lenguaje adecuado, que invite a las partes al entendimiento.

En co-mediación, los mediadores intercambiarán información y se cuidarán de no mostrar discrepancias de opinión frente a las partes.

ARTICULO 9°

Se deberá disponer de la celebración del número de sesiones que sea adecuado para la resolución de la disputa o llegar al convencimiento de que hay otras vías para obtenerla. Se procurará que las sesiones duren un tiempo prudente y no se aceptará actitudes de dilación por las partes o sus representantes.

Las sesiones podrán ser conjuntas o privadas. El mediador o árbitro convocará a una u otra según lo que estime adecuado para una eficaz conducción del proceso. Se podrá llamar a sesión privada a los abogados de las partes, que se encuentren participando en la mediación.

Confidencialidad

ARTICULO 10°

Toda la información entregada por las partes durante el proceso así como el proceso mismo, son absolutamente confidenciales. En consecuencia:

a) Queda vedado al mediador o árbitro revelar información obtenida durante el proceso, tanto a la Administración de Justicia como a terceras personas ajenas al mismo, salvo que se trate de un hecho constitutivo de un delito de aquellos que la Ley obliga a denunciar. Este deber de confidencialidad se aplica igualmente a las partes y a todas aquellas personas que participen.

Y no podrá revelar a una de las partes lo que la contraria le haya confiado en sesión privada, salvo que cuente con su expresa autorización para hacerlo. En la primera sesión que sea celebrada con las partes, se firmará un convenio de confidencialidad.

Si se celebra un acuerdo escrito, éste no será confidencial, salvo que las partes determinen lo contrario.

b) Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a los procedimientos son estrictamente confidenciales.

El Centro se reserva sin embargo la facultad de utilizar los datos de sus casos de mediación con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido de éstos.

Asesorías

ARTICULO 11°

Está vedado al facilitador brindar a las partes consejo o asesoría legal, técnica o de otra índole, en relación al asunto sometido a su conocimiento. Si fuere necesario, procurará que las partes obtengan estos asesoramientos de quienes ellas escojan y, con el sólo objeto de obtener mayor información para las partes con miras a la celebración de un acuerdo serio y realista. Y no podrá recomendar a ninguna persona como experto para que asesore a las partes.

ARTICULO 12°

Está vedado a los facilitadores prestar servicios profesionales directa o

indirectamente a las partes durante el procedimiento. Tampoco podrán hacerlo en el futuro, una vez finalizado el mismo.

Cualidades del mediador

ARTICULO 13°

Para ser mediador del Centro es indispensable haber cursado los entrenamientos que éste disponga como obligatorios. Será obligatorio asimismo realizar las prácticas que fueren necesarias para adquirir experiencia, en las condiciones determinadas por el Centro.

Los mediadores tienen el deber de mantenerse informados y actualizados en materia de mediación y en general en los métodos alternativos de resolución de disputas.

El Centro podrá solicitar a los mediadores que colaboren en la capacitación de nuevos miembros de la nómina de mediadores como también en los programas de difusión de la mediación, que se organicen en la empresa.

ARTICULO 14°

Los mediadores deberán desempeñar sus funciones con excelencia profesional y cuidarán de ayudar a difundir el mecanismo de la mediación en forma seria y honesta.

ARTICULO 15°

Principios Rectores del Centro

Los principios rectores del presente Reglamento de Ética son:

a) Autodeterminación: La autodeterminación es el principio fundamental de la Mediación y el Arbitraje, en virtud del cual, se reconoce la capacidad de las partes de alcanzar un acuerdo voluntario y sin coerciones, teniendo ambas la libertad de abandonar el proceso en cualquier momento. En consecuencia, los miembros del Centro deberán promover la defensa de la libre determinación de las partes, asegurando una negociación equilibrada y justa.

b) Independencia e Imparcialidad: En virtud de este principio, los miembros del Centro actuarán libres de favoritismos, prejuicios o rituales, tratando a las partes con absoluta objetividad, sin hacer distinción alguna. En consecuencia, éstos sólo pueden intervenir y conducir aquellos procesos en los cuales puedan permanecer imparciales, debiendo retirarse si tienen intereses o prejuicios en contra de una de las partes, o si una de las partes así lo percibe.

c) Confidencialidad o Reserva: Toda información recibida durante un proceso es estrictamente confidencial, a menos que las partes dispongan lo contrario o que la información se refiera a un ilícito y la ley obligue a dar parte a la autoridad competente. En consecuencia, los miembros del Centro no podrán revelar ni utilizar en ningún momento información alguna relacionada con el proceso o que sea adquirida durante el mismo y que no sea del dominio público.

d) Probidad: Principio en virtud del cual se espera que los miembros del Centro actúen siempre con la mejor disposición posible a fin de solucionar la controversia, procurando en todo momento actuar con diligencia, celeridad, eficiencia y equidad en las tareas encomendadas.

e) Igualdad: Los miembros del Centro deben respetar el principio universal y constitucional nicaragüense de igualdad, y otorgar en todo momento oportunidades a las partes para que hagan uso de los medios necesarios en su defensa.

ARTICULO 16°

Las principales cualidades que se predicen del mediador son:

a) Neutralidad: la cualidad más importante de un mediador eficaz es su capacidad de mantener un papel imparcial y neutral en medio de una controversia.

b) Capacidad para abstenerse de proyectar su propio juicio: el rol del mediador es ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo cuyos términos sean aceptables para ellas.

c) Flexibilidad: debe estimular la fluidez en las comunicaciones.

d) Inteligencia: las partes buscan un mediador que les facilite el camino de la resolución, con una mentalidad ágil y eficaz. Debe ser capaz de ver las cuestiones en múltiples niveles, de tratar hechos complejos y de analizar los problemas.

- e) Paciencia: es importante que el mediador pueda esperar los tiempos necesarios según lo requieran las partes.
- f) Empatía: el mediador debe de ser capaz de valorar las percepciones, miedos e historia que cada parte revele en la discusión. La confianza se instala a partir de esta corriente personal.
- g) Sensibilidad y respeto: el mediador debe ser respetuoso con las partes y sensible a sus fuertes sentimientos valorativos, incluyendo sexo, raza y diferencias culturales.
- h) Oyente activo: las partes deben sentir que el mediador ha oído las respectivas presentaciones y dichos.
- i) Imaginativo y hábil en recursos: es importante que el mediador tenga capacidad de aportar y generar ideas nuevas.
- j) Objetivo: el mediador será más efectivo si permanece desligado del aspecto emocional de la disputa.
- k) Honesto: no debe prometer a las partes algo que no pueda cumplir.
- l) Digno de confianza para guardar confidencias: debe guardar confidencialidad y las partes tienen que estar convencidas de que ello será así.

Costos del procedimiento

ARTICULO 17°

Antes del inicio de la mediación, las partes deberán ser informadas por el Centro acerca del costo de la mediación.

Sólo el Centro y no los mediadores, está facultado para fijar precios y conceder facilidades de pago a las partes.

Los mediadores recibirán el importe por sus honorarios directamente del Centro, una vez que éste haya recibido los pagos de las partes.

Está prohibido a los mediadores aceptar pagos, obsequios u otras dádivas de las partes, durante la mediación y una vez finalizado el proceso, con o sin acuerdo.

Cualidades de los Árbitros

ARTICULO 18°

- a) Aceptar el cargo con el ánimo de actuar con celeridad y justicia.
- b) Analizar previamente el caso en litigio al asumir el cargo y no tener compromiso alguno con las partes.
- c) Evitar cualquier situación que ponga en duda su neutralidad.
- d) Si su neutralidad y objetividad se ha afectado se debe separar del caso, si a pesar de ello las partes ratifican su confianza, solo seguirá si su conciencia estima que debe proseguir arbitrando.
- e) Debe abstenerse actuar en forma subjetiva, laudando en forma más objetiva.
- f) Debe cuidar que el procedimiento se conduzca dentro de los cauces de la normalidad, a fin de no perjudicar la integridad del arbitraje.
- g) Debe evitar situaciones conflictivas entre las partes, promoviendo la celeridad en el proceso.
- h) Debe dar oportunidad a las partes a manifestarse y argumentar su defensa respetando sus opiniones con cordura y corrección.
- i) Debe mantener la confidencialidad de todo lo tratado en el proceso.
- j) No debe transmitir a nadie las decisiones que se tomen, ni anticipar su opinión a ninguna de las partes.

De las Infracciones

ARTICULO 19°

Las infracciones cometidas por el facilitador, a las normas éticas contenidas en este reglamento, serán clasificadas de la siguiente manera:

- (a) Falta Leve, son las previstas en los artículos 2, 3, 5, 7, 13 y 14, se le amonestará por escrito.
- (b) Falta Grave, son las previstas en los artículos 4, 6, 8, 9, 10 y 12, además se considera falta grave en cometer dos faltas leves, que pueden ser distintas entre sí o la infracción repetida, siendo la pena la suspensión de uno a tres meses del Centro. -
- (c) Falta Muy Grave, son las previstas en los artículos 7, 11, 15, 16 y 18 y la sanción constituye la suspensión de manera definitiva del Centro; además se suspenderá de forma definitiva si ha incurrido en dos faltas graves. -

Managua, dos de mayo del año dos mil diecisiete.-

TABLA DE ARANCELES DEL CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE CONTRESA

La Ley No. 540, en los artículos 67 y 68, establece que los centros administradores de métodos alternos de conflictos determinan las tarifas por concepto de gastos administrativos y de honorarios de los mediadores y árbitros

1. TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE MEDIACIÓN

Rangos de la cuantía en córdobas	Gastos administrativos %	Honorarios %	Total del arancel %
Menos de CS 150,000	3	4.5	7.5
CS 150,001 a CS 299,970	3.2	4.8	8
CS 299,971 a CS 449,999	2.4	3.6	6
CS 450,000 a CS 899,970	2	3	5
CS 899,971 a CS 1,499,700	0.8	1.2	2
CS 1,499,701 a CS 2,699,970	0.68	1.02	1.7
CS 2,699,971 a CS 4,499,970	0.572	0.858	1.43
CS 4,499,971 a CS 5,999,970	0.48	0.72	1.2
CS 5,999,971 a CS 7,499,970	0.38	0.57	0.95
CS 7,499,971 a CS 14,999,970	0.28	0.42	0.7
CS 14,999,970 a más	0.12	0.18	0.3

Para recibir y atender al usuario interesado de los servicios del Centro, en una sesión de trabajo y tomar las primeras medidas organizativas del caso, se cobra en moneda nacional la suma CS \$ 900.00 (novecientos córdobas netos).

El costo de una sesión de mediación es de CS \$ 1,200.00 (un mil doscientos córdobas netos).

2. TABLA DE ARANCELES SERVICIOS DE ARBITRAJE

Rangos de la cuantía en córdobas	Honorarios %	Gastos administrativos %	Total del arancel %
Menos de CS 30,000	10	7	17
CS 30,001 a CS 2,999,970	2.5	2	4.5
CS 2,999,971 a CS 7,499,970	1.5	1.5	3
CS 7,499,971 a CS 14,999,970	0.5	1.2	1.7
CS 14,999,971 a CS 22,499,970	0.5	1	1.5
CS 22,499,971 a CS 29,999,970	0.3	0.85	1.15
CS 29,999,971 a más	0.25	0.75	1

Al recibir al usuario interesado de los servicios del Centro, en una sesión de trabajo y tomar las primeras medidas organizativas del caso, se cobra en moneda nacional la suma de CS \$ 4,500.00 (cuatro mil quinientos córdobas netos).

Para los tribunales de tres Árbitros, los honorarios de los Árbitros se dividen en partes iguales entre los mismos. En el caso de que las partes decidan someter su controversia con Tribunal de un Único Árbitro, los honorarios serán el 50% de lo estipulado en la tabla cuando la cuantía exceda la suma en moneda nacional a siete millones quinientos mil córdobas netos (CS \$ 7, 500,000.00).

Los honorarios de los Árbitros deberán ser cancelados por las partes cinco días antes de la audiencia de la instalación del Tribunal Arbitral. El restante 50% previo a la emisión del Laudo Arbitral.

El Centro entregará el cincuenta por ciento de los honorarios a los Árbitros en el momento de la Audiencia de Instalación, y el restante tres días después de la emisión del Laudo respectivo.

3. IMPUESTOS

Los precios fijados no incluyen las tasas correspondientes al Impuesto de Valor Agregado. Éstas serán incorporadas al momento de la facturación al usuario.

Managua, a las ocho de la mañana del 01 de mayo del año dos mil diecisiete.

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

CENTRO DE MEDIACION Y ARBITRAJE DE CONTRESA

Artículo 1. Definiciones

1. Arbitraje: Es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que surge de la autonomía de la voluntad de las partes, quienes delegan en un tercero imparcial llamado árbitro la resolución de su controversia, y éste, siguiendo el procedimiento determinado previamente por las partes decide la controversia mediante un "laudo arbitral" que es de obligatorio cumplimiento para las partes.

2. Árbitro: Es un tercero imparcial, sin vínculos con las partes ni sus apoderados ni interés en la controversia, encargado de impartir justicia arbitral de los casos sometidos a su conocimiento, a través de un laudo Arbitral.

3. CIAC: Es el reglamento de procedimientos de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial - CIAC - del 1 de abril del año 2002,

4. Centro: Centro de Mediación y Arbitraje de CONTRESA.

5. Facilitador: es una referencia genérica al mediador o árbitro o conciliador que ha sido designado por el Centro para llevar a cabo un procedimiento de solución de conflictos.

6. Ley: Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.

7. Ley Modelo: Es la Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional - CNUDMI - sobre arbitraje comercial internacional, del año 1985 con las enmiendas aprobadas den 2006.

8. Procedimientos alternos de solución de conflictos: Todos los métodos contenidos en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.

9. Reglamento: se refiere al presente reglamento del procedimiento de arbitraje del Centro.

10. Tribunal arbitral: Es el encargado de impartir justicia arbitral y que puede estar compuesto por uno o varios árbitros.

11. Arbitraje de Derecho: Se da cuando los árbitros resuelvan la cuestión controvertida con arreglo al derecho aplicable.

12. Arbitraje de Equidad ("ex aequo et bono"): Se da cuando el Tribunal Arbitral resuelve conforme a sus conocimientos profesionales y técnicos.

13. Libre disponibilidad: Situación en virtud de la cual se deba a las partes la facultad de decidir libremente sobre un asunto, esa facultad conlleva el derecho de las partes de autorizar a un tercero, a que adopte esa decisión.

14. Cuando una disposición de la presente Ley, se refiera a una demanda, se aplicará también a una reconvencción, y cuando se refiera a una contestación, se aplicará asimismo a la contestación a esa reconvencción.

Artículo 2. Naturaleza y base legal

El Centro de Mediación y Arbitraje CONTRESA, en adelante se le denominará "EL CENTRO", está adscrito a la DIRECCION DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua y en cumplimiento de la Ley 540, para brindar sus servicios se sujetará a la Ley de Mediación y Arbitraje al presente Reglamento con las normas adicionales que se dicten a futuro. El Centro cuenta con elementos técnicos y administrativos necesarios para llevar a cabo las audiencias de arbitraje

Artículo 3. Objeto

El Centro de Mediación y Arbitraje de CONTRESA, tiene por objeto

contribuir a la solución de conflictos sobre materia transigible a través del arbitraje, fomentando la cultura de paz y buen entendimiento entre las partes. Las partes pueden pactar, en cualquier momento, la exclusión y modificación de cualquiera de estas reglas siempre y cuando estas no contravengan una disposición de derecho que no puedan derogar o un principio ético que no pueda ser ignorado.

Toda controversia sometida a trámite de arbitraje se entenderá sometida a este Centro, y se lo hará conforme la Ley 540 Ley de Mediación y Arbitraje y el presente Reglamento.

Artículo 4. Idioma

El arbitraje se desarrollará en el idioma que elijan las partes, a falta de acuerdo expreso se presumirá que es el idioma español. El tribunal arbitral puede ordenar que las pruebas documentales sean acompañadas de una traducción al idioma convenido o determinado por éste.

Artículo 5.- Inicio del trámite

El procedimiento de arbitraje inicia de la siguiente manera:

Salvo que las partes hayan convenido otra cosa, las actuaciones arbitrales respecto de una determinada controversia se iniciarán en la fecha en que el demandado haya recibido el requerimiento de someter esa controversia a arbitraje.

El requerimiento de someter una controversia a arbitraje deberá hacerse mediante forma escrita y contendrá al menos:

- a) Nombre y generales de ley del demandante y demandado.
- b) La solicitud de someter a arbitraje la controversia.
- c) Copia autenticada del acuerdo arbitral o cláusula arbitral en que se ampara la solicitud, con referencia al contrato base de la controversia.
- d) Descripción general de la controversia que desea someter al arbitraje y pretensiones del demandante.
- e) En caso de que las partes no hayan convenido el número de árbitro, una propuesta sobre el número de los mismos.
- f) La notificación referente al nombramiento del tercer árbitro.
- g) Señalamiento de oficinas para oír notificaciones, en el lugar del arbitraje.

Artículo 6. Notificaciones y cómputo de plazos

a) Se considerará que toda notificación, incluso una nota, comunicación o propuesta se ha recibido si se entrega personalmente al destinatario, o si se entrega en su residencia habitual, establecimiento de sus negocios o dirección postal, o, si no fuera posible averiguar ninguno de ellos después de una indagación razonable, en su última residencia habitual o en el último establecimiento conocido de sus negocios. La notificación se considerará recibida el día en que haya sido así entregada.

b) Todas las notificaciones y comunicaciones escritas presentadas por las partes, así como los documentos anexos a ellos, deberán presentarse en tantas copias como partes haya; cada árbitro recibirá una copia y otra copia se entregará al Centro; un escrito no surtirá efecto mientras no se haya dado cumplimiento a lo anterior. Sin embargo, el Tribunal Arbitral podrá considerar que es justificada la demora o impedimento de dar cabal cumplimiento a este párrafo, cuando existan causas razonables.

c) Se considera como escrito, todo intercambio de cartas, telegramas, télex, telefax, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación que deje constancia de la información contenida.

d) Para los fines del cómputo de un plazo establecido en el presente Reglamento, tal plazo comenzará a correr desde el día siguiente a aquel en que se reciba una notificación, nota, comunicación o propuesta. Si el último día de ese plazo es feriado oficial o día no laborable en la residencia o establecimiento de los negocios del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día laborable siguiente. Los demás feriados oficiales o días no laborables que ocurran durante el transcurso del plazo se incluirán en el cómputo del plazo.

Artículo 7. Demanda y contestación

El demandante presentará ante el tribunal arbitral, dentro del plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la audiencia de instalación, su escrito de demanda en la que incluirá los hechos en que se funda, los hechos controvertidos y el objeto de la misma. El demandado deberá

responder a todos los extremos alegados en la demanda. Todo sin perjuicio de cualquier otra cosa acordada por las partes respecto de los elementos de la demanda y la contestación deban necesariamente contener. Las partes podrán aportar, al formular sus alegaciones, todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar. Salvo acuerdo entre las partes, cualquiera de éstas puede ampliar o modificar sus pretensiones o contestación en el curso del procedimiento, a menos que el tribunal arbitral considere improcedente esa alteración.

La parte demandante que no presente su demanda en el plazo fijado, asumirá las costas del arbitraje hasta ese momento, las que serán tasadas por el tribunal arbitral

Artículo 8. Representación y Asesoramiento.

Las partes podrán estar representadas o asesoradas por personas de su elección. Deberán comunicar por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, los nombres y las direcciones de estas personas; debiendo precisar si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

Artículo 9. Composición del tribunal

En el caso de los arbitrajes de derecho, el tribunal deberá estar compuesto exclusivamente por abogados y resolverá las controversias con estricto apego a la ley aplicable

Si se tratará de un arbitraje de equidad, el tribunal podrá estar integrado por profesionales expertos en la materia objeto de arbitraje, excepto lo que las partes dispongan para ese efecto. En este caso, el tribunal resolverá las controversias "ex aequo et bono" según los conocimientos sobre la materia objeto del arbitraje y el sentido de la equidad y la justicia de sus integrantes. Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros que deberá ser siempre un número impar. A falta de tal acuerdo, los árbitros serán tres.

Artículo 10.- Pruebas y su conocimiento

a) Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá si han de celebrarse audiencias para la presentación de pruebas o para alegatos orales, o si las actuaciones se sustanciarán sobre la base de documentos y demás pruebas. No obstante, al menos que las partes hubiesen convenido que no se celebren audiencias, el tribunal arbitral celebrará dichas audiencias en la fase apropiada de las actuaciones, a petición de las partes.

b) Salvo que las partes hayan establecido otro plazo, deberá notificarse a las partes con al menos tres días de antelación la celebración de las audiencias y las reuniones del tribunal arbitral para examinar mercancías, bienes o documentos.

c) La información que una de las partes suministre al tribunal arbitral se dará traslado a la otra parte. Asimismo, deberán ponerse a disposición de ambas partes los peritajes o los documentos probatorios en los que el tribunal arbitral pueda basarse al adoptar su decisión

d) Si alguna de las partes no comparece a una audiencia o no presenta pruebas documentales, el tribunal arbitral podrá continuar las actuaciones y dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

e) Los testigos podrán también presentar sus deposiciones por escrito y debidamente firmadas.

f) Cada parte deberá asumir la carga de la prueba de los hechos en que se base para fundar sus acciones o defensas.

g) El Tribunal Arbitral podrá, si lo considera pertinente, requerir que una parte entregue al Tribunal y a la otra parte, dentro del plazo que el Tribunal Arbitral decida, un resumen de los documentos y otras pruebas que esa parte vaya a presentar en apoyo de los hechos en litigio expuestos en su escrito de demanda o contestación.

h) En cualquier momento de las actuaciones, el Tribunal Arbitral podrá exigir, dentro del plazo que determine, que las partes presenten documentos u otras pruebas.

Artículo 11.- Peritos

Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral estará facultado para nombrar uno o más peritos con el fin de que le informen e ilustren sobre materias concretas que determinará el tribunal arbitral mismo. Así mismo, podrá solicitar a cualquiera de las partes que suministre al perito

toda la información pertinente o que le presente para su inspección todos los documentos, mercancías u otros bienes pertinentes, o le proporcione acceso a ellos. Cuando una parte lo solicite o cuando el tribunal arbitral lo considere necesario, el perito, después de la presentación de su dictamen oral o escrito, deberá participar en una audiencia ante el tribunal arbitral, en la que las partes tendrán oportunidad de hacerle preguntas o formularle inquietudes sobre los puntos controvertidos, con el objetivo de aclarar su dictamen pericial, salvo acuerdo en contrario de las partes. El tribunal arbitral determinará el plazo dentro del cual el perito debe rendir su informe final.

Artículo 12. Medidas provisionales cautelares

a) A petición de cualquiera de las partes, el Tribunal Arbitral podrá tomar todas las medidas provisionales que considere necesarias respecto del objeto en litigio, inclusive medidas destinadas a la conservación de los bienes que constituyen el objeto en litigio, tales como ordenar que los bienes se depositen en manos de un tercero o que se vendan los bienes perecederos o que puedan devaluarse.

b) Dichas medidas provisionales podrán estipularse en un laudo provisional. El Tribunal Arbitral podrá exigir una garantía para asegurar el costo de esas medidas

c) No se considerará incompatible con un acuerdo de arbitraje, ni como una renuncia a ese acuerdo, que cualquiera de las partes, ya sea con anterioridad a las actuaciones Arbitrales o durante su transcurso, solicite de una autoridad judicial la adopción de medidas cautelares provisionales, ni que el Tribunal conceda esas medidas.

d) Las autoridades o dependencias públicas así como los particulares a quienes el tribunal arbitral le solicite realizar algún tipo de acto o tomar algún tipo de medida para materializar la medida provisional cautelar, cumplirán con lo solicitado hasta tanto no reciban petición en contrario de dicho tribunal arbitral o una orden de un tribunal de la justicia ordinaria que disponga otra cosa.

Artículo 13.- Rebeldía.

a) Cuando dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, el demandante no ha presentado su demanda sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará la conclusión del proceso. Si, dentro del plazo fijado por el Tribunal Arbitral, el demandado no ha presentado su contestación sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral ordenará que continúe el proceso.

b) Cuando una de las partes, debidamente convocada con arreglo al presente Reglamento, no comparece a la audiencia sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral estará facultado para proseguir el arbitraje.

c) Cuando una de las partes, debidamente requerida para presentar documentos, no lo hace en los plazos fijados sin invocar causa suficiente, el Tribunal Arbitral podrá dictar el laudo basándose en las pruebas de que disponga.

Artículo 14.- De las Audiencias

El Tribunal Arbitral podrá preguntar a las partes si tienen más pruebas que ofrecer o testigos que presentar o exposiciones que hacer y, si no las hay, podrá declarar cerradas las audiencias.

El Tribunal Arbitral podrá, si lo considera necesario en razón de circunstancias excepcionales, decidir por propia iniciativa o a petición de parte, que se reabran las audiencias en cualquier momento antes de dictar el laudo.

Artículo 15.-Renuncia del Reglamento.

Se considerará que la parte que siga adelante con el arbitraje cuando no se ha cumplido alguna disposición o requisito del presente Reglamento, sin expresar prontamente su objeción a tal incumplimiento, renuncia a su derecho de objetar.

Artículo 16.- Laudo

Cuando haya tres (3) árbitros, todo laudo u otra decisión del Tribunal Arbitral se dictará por mayoría de votos de los árbitros.

En lo que se refiere a cuestiones de proceso, si no hubiere mayoría, o si el Tribunal Arbitral hubiese autorizado al árbitro Presidente para hacerlo, éste podrá decidir por sí solo, a reserva de una eventual revisión por el

Tribunal Arbitral.

Artículo 17.-Forma y efectos del laudo.

Además del laudo definitivo, el Tribunal Arbitral podrá dictar laudos provisionales, interlocutorios o parciales.

- a) El laudo se dictará por escrito y será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes. Las partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora.
- b) El Tribunal Arbitral expondrá las razones en las que se base el laudo, a menos que las partes hayan convenido en que no se dé ninguna razón.
- c) El laudo será firmado por los árbitros y contendrá la fecha y el lugar en que se dictó. Cuando haya tres árbitros y uno de ellos no firme, se indicará en el laudo el motivo de la ausencia de la firma.
- d) Podrá hacerse público el laudo sólo con el consentimiento de ambas partes.
- e) El Tribunal Arbitral comunicará el laudo al Centro; a este efecto, el Tribunal Arbitral entregará al Centro copias del laudo firmado por los árbitros, en número suficiente para el Centro y las partes.

Artículo 18.- Ley aplicable, Amigable Componedor.

- a) El Tribunal Arbitral aplicará la ley que las partes hayan indicado como aplicable al fondo de la controversia. Si las partes no indican la ley aplicable, el Tribunal Arbitral aplicará la ley que determinen las normas de conflicto de leyes que estime aplicables.
- b) El Tribunal Arbitral decidirá como amigable componedor (ex aequo et bono) sólo si las partes lo han autorizado expresamente para ello y si la ley aplicable al proceso arbitral permite este tipo de arbitraje.
- c) En todos los casos, el Tribunal Arbitral decidirá con arreglo a las estipulaciones del contrato y tendrá en cuenta los usos mercantiles aplicables al caso.

Artículo 19.- Transacción u otros motivos de conclusión del proceso.

- a) Si antes de que se dicte el laudo, las partes convienen una transacción que resuelva la controversia, el Tribunal Arbitral dictará una orden de conclusión del proceso o, si lo piden ambas partes y el Tribunal lo acepta, registrará la transacción en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes. Este laudo no será necesariamente motivado.
- b) Si antes de que se dicte el laudo, se hace innecesaria o imposible la continuación del proceso arbitral por cualquier razón no mencionada en el párrafo anterior, el Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro su propósito de dictar una orden de conclusión del proceso. El Tribunal Arbitral estará facultado para dictar dicha orden, a menos que una parte haga valer razones fundadas para oponerse a esa orden.
- c) El Tribunal Arbitral comunicará a las partes y al Centro, copias de la orden de conclusión del proceso o del laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, debidamente firmadas por los árbitros. Cuando se pronuncie un laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, se aplicará lo dispuesto en los párrafos que anteceden del presente reglamento.

Artículo 20.- Interpretación del Laudo.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, una interpretación del laudo.

La interpretación se dará por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción del requerimiento.

Artículo 21.- Rectificación del Laudo.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicando por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, que se rectifique en el laudo cualquier error de cálculo, de copia o tipográfico o cualquier otro error de naturaleza similar. Dentro de los treinta días (30) siguientes a la comunicación del laudo, el Tribunal Arbitral podrá efectuar dichas correcciones por su propia iniciativa.

Esas correcciones se harán por escrito y se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 22.- Laudo Adicional.

- a) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá requerir del Tribunal Arbitral, comunicándolo por escrito al Centro para su notificación a los árbitros y a la otra parte, que dicte un laudo adicional respecto de reclamaciones formuladas en el proceso arbitral pero omitido en el laudo
- b) Si el Tribunal Arbitral estima justificado el requerimiento de un laudo adicional y considera que la omisión puede rectificarse sin necesidad de ulteriores audiencias o pruebas, completará su laudo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 23.- Terminación de las actuaciones

Las actuaciones arbitrales terminan con el laudo definitivo.

- a) El tribunal arbitral podrá también ordenar la terminación de las actuaciones arbitrales cuando el demandante retire su demanda, a menos que el demandado se oponga a ello y el tribunal arbitral reconozca un legítimo interés de su parte en obtener una resolución definitiva del litigio
- b) Así mismo, se declarará por el tribunal arbitral la terminación de las actuaciones cuando las partes lo pidan en ese sentido o cuando el tribunal arbitral compruebe que la continuación de las actuaciones resultaría innecesaria o imposible.
- c) El tribunal arbitral cesará en sus funciones al terminar las actuaciones arbitrales, salvo las correcciones e interpretaciones del laudo y del laudo adicional que cualquiera de las partes pidan con notificación a la otra y dentro del plazo de quince días siguientes a la recepción del laudo.

El Recurso de Nulidad es el único recurso contra un laudo arbitral cuando corresponda y cuando así lo solicite una de las partes de acuerdo a lo establecido en a presente Ley.

Artículo 24.- Notificación del laudo.

El laudo será notificado a las partes por el tribunal arbitral, a más tardar cinco días después de dictado bajo las formalidades y requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 25. Recurso de nulidad

Contra un laudo arbitral sólo podrá recurrirse ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia mediante un recurso de nulidad dentro del término de quince días contados a partir de la notificación del laudo o de resuelta la corrección o interpretación del laudo.

El laudo arbitral sólo podrá ser anulado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia cuando:

- 1) La parte que interpone la petición pruebe:
 - a) Que una de las partes en el acuerdo de arbitraje, estaba afectada por alguna incapacidad que vició su voluntad, o que dicho acuerdo no es válido en virtud de la ley a que las partes lo han sometido, o si nada se hubiera indicado a este respecto, en virtud de la ley del país en que se haya dictado el laudo;
 - b) Que no ha sido debidamente notificada de la designación de un árbitro o de las actuaciones arbitrales, o no ha podido por cualquier otra razón, hacer valer sus derechos;
 - c) Que el laudo se refiere a una controversia no prevista en el acuerdo de arbitraje o contiene decisiones que exceden los términos del acuerdo de arbitraje; no obstante, si las disposiciones del laudo que se refieren a las cuestiones sometidas al arbitraje pueden separarse de las que no lo están, sólo se podrán anular estas últimas; o
 - d) Que la composición del tribunal arbitral o el procedimiento arbitral no se han ajustado al acuerdo entre las partes, salvo que dicho acuerdo estuviera en conflicto con una disposición de la Ley de la que las partes no pudieran apartarse o, falta de dicho acuerdo, que no se han ajustado a la Ley.
- 2) O cuando el tribunal compruebe:
 - a) Que según la ley de este Estado, el objeto de la controversia no es susceptible de arbitraje; o
 - b) Que el laudo es contrario al orden público del Estado nicaragüense.

También se declarará nulo un laudo arbitral cuando este no se haya

dictado dentro del plazo establecido por las partes o en su defecto según lo establecido en la Ley.

El tribunal, cuando se le solicite la anulación de un laudo, podrá suspender las actuaciones recurridas de nulidad, cuando corresponda y cuando así lo solicite una de las partes, por un plazo que determine a fin de dar al tribunal arbitral la oportunidad de reanudar las actuaciones arbitrales o de adoptar cualquier otra medida que a juicio del tribunal arbitral elimine los motivos para la petición de nulidad.

Artículo 26.- Reconocimiento y ejecución de un laudo dictado en el extranjero

Se regirá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de la materia y de acuerdo a las circunstancias o motivos descritas en ésta.

Artículo 27. Costas

El Tribunal Arbitral determinará en el laudo las costas del arbitraje, cuyo monto será establecido por el Centro. El término "costas" comprende únicamente lo siguiente:

- Los honorarios del Tribunal Arbitral, que se indicarán por separado para cada árbitro y que fijará el Centro.
- Los gastos de viaje y las demás expensas realizadas por los árbitros;
- El costo del asesoramiento pericial o de cualquier otra asistencia requerida por el Tribunal Arbitral;
- Los gastos de viaje y otras expensas realizadas por los testigos, en la medida en que dichos gastos y expensas sean aprobados por el Tribunal Arbitral;
- El costo de representación y de asistencia de letrados de la parte vencedora si se hubiera reclamado dicho costo durante el proceso arbitral y sólo en la medida en que el Tribunal Arbitral decida en el laudo que su pago sea a cargo de la parte perdedora; o en partes iguales
- Los gastos de administración del Centro en base a las tarifas correspondientes. El Centro fijará los honorarios del Tribunal Arbitral y los gastos administrativos de acuerdo con la tarifa vigente, tomando en cuenta el monto de la controversia, complejidad del asunto, el tiempo dedicado por los árbitros y cualquiera otra circunstancia pertinente del caso.

Artículo 28.- El Centro condicionará la notificación del laudo, al pago previo del saldo de las costas que eventualmente pudiera existir. Notificado el laudo, el Centro entregará a las partes un informe de los depósitos recibidos y reembolsará el saldo no utilizado.

Artículo 29.- Confidencialidad

- El tribunal, las partes y sus representantes mantendrán toda comunicación realizada en el curso del procedimiento arbitral, así como el producto del trabajo y todas sus notas, en confidencialidad.
- Ningún documento o conversación que se haya dado durante el arbitraje podrán ser discutidos por las partes y los árbitros con terceros ajenos al arbitraje.
- Si las partes llegan a un acuerdo de transacción de la controversia, éste será confidencial salvo en los casos en que su revelación sea necesaria con fines de ejecución y cumplimiento.
- Todas las actuaciones escritas que guarde el Centro en relación a los procedimientos arbitrales son estrictamente confidenciales. El Centro se reserva, la facultad de utilizar los datos de sus casos de arbitraje con fines únicamente estadísticos y de capacitación interna, sin revelar los nombres de las partes ni el contenido del proceso

Artículo 30. Responsabilidad

El Centro no asume responsabilidad alguna por las actuaciones de los árbitros en su función.

Artículo 31. Normas supletorias al procedimiento arbitral

Este reglamento se completará en lo no previsto, de acuerdo a la Ley Modelo y a la Ley de la materia.

Téngase aprobado, publíquese de conformidad a la ley.

Managua, dos de mayo del año dos mil diecisiete. – (F) **Nubia Treminio Treminio**, Directora del Centro de Mediación y Arbitraje. CONTRENSA.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 1743 - M. 517620 - Valor - C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 055- 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE TRES (03) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE NOVATERRA, SOCIEDAD ANONIMA

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 21-2017 del 17 de abril del 2017 y testimonio de escritura pública número cinco, Poder especial de representación suscrita el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Luis M

anuel Romero Weil; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del tres (03) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), el señor Juan Onel Pérez, en su calidad de Apoderado General de Administración de **NOVATERRA, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de tres (03) pozos de vieja data para uso agrícola, ubicado en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, dentro de la Sub-cuenca Comarca San Benito, perteneciente a la Cuenca No. 69 denominada Río San Juan, específicamente en las coordenadas geodésicas: **Pozo No.4 605989E-1368397N, Pozo No.5 601268E-1362922N y Pozo No.6 601284E-1363436N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **611,659.98m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Tres (03) formularios de solicitud de Derechos de Agua – Persona Jurídica; **c)** Fotocopia certificada de Escritura Pública número treinta y tres (33), Escritura de Constitución y Estatutos, elaborada a las cuatro de la tarde del día veintisiete de abril del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales de Rodolfo Arguello Simpson; **d)** Copia Certificada de Escritura Pública número veinticuatro (24), Poder General de Administración, otorgada en la ciudad de Managua el día uno de julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Julio Cesar Gow Téllez; **e)** Copia Certificada de Escritura Pública número cuatrocientos diez (410), Poder General Judicial, otorgada en la ciudad de Managua el día treinta de julio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de José Adán Pineda Gaytan; **f)** Copia Certificada de Escritura Pública número nueve (09), Cumplimiento de Promesa de Venta y Desmembración y Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Julio Cesar Gow Téllez; **g)** Copia Certificada de Escritura Pública número diez (10), Compra Venta de Bien Inmueble, otorgada en la ciudad de Managua el día cuatro de marzo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Julio Cesar Gow Téllez; **h)** Copia certificada de Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete; **i)** Copia Certificada de Cédula RUC No. J0310000005184, a nombre de Novaterra, S.A.; **j)** Copia de Cédula de identidad No. 001-180746-0031L, a nombre de Juan Onel Pérez; **k)** Copia de Cédula de identidad No. 001-190850-0019K, a nombre de Julio Cesar Gow Téllez; **l)** Informes de análisis químicos del agua; **m)** Aval Ambiental emitido por la Alcaldía de Tipitapa el día

uno de febrero del año dos mil diecisiete; n) Estudios hidrogeológico.

II

Que en fecha del tres (03) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de tres (03) pozos de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que la actividad agrícola es uno de los principales factores impulsores del desarrollo económico del país, mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **USO AGRICOLA**, a favor de la empresa **NOVATERRA, S.A.**, representada por el señor **Juan Onel Pérez**, en su calidad de Apoderado General de Administración.

La empresa **NOVATERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 5,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo No. 4

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Comarca San Benito	Tipitapa / Managua	605989	1368397	Enero	39,000
				Febrero	39,000
				Marzo	39,000
				Abril	39,000
				Mayo	
				Junio	
				Julio	
				Agosto	
				Septiembre	
				Octubre	
				Noviembre	39,000
				Diciembre	39,000
Total (m³/año)	234,000				

Pozo No. 5

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Comarca San Benito	Tipitapa / Managua	601268	1362922	Enero	34,000
				Febrero	34,000
				Marzo	34,000
				Abril	34,000
				Mayo	
				Junio	
				Julio	
				Agosto	
				Septiembre	
				Octubre	
				Noviembre	34,000
				Diciembre	34,000
Total (m³/año)	204,000				

Pozo No. 6

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 69, Río San Juan / Comarca San Benito	Tipitapa / Managua	601284	1363436	Enero	28,943.33
				Febrero	28,943.33
				Marzo	28,943.33
				Abril	28,943.33
				Mayo	
				Junio	
				Julio	
				Agosto	
				Septiembre	
				Octubre	
				Noviembre	28,943.33
				Diciembre	28,943.33
Total (m³/año)	173,659.98				

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **NOVATERRA, S.A.**, representada por el señor **Juan Onel Pérez**, en su calidad de Apoderado General de Administración; que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) años**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **NOVATERRA, S.A.**, representada por el señor **Juan Onel Pérez**, en su calidad de Apoderado General de Administración; que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- a) La instalación de un medidor volumétrico en los pozos que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un mes después de entrada en vigencia la resolución administrativa;
- b) Instalar un tubo piezométrico en los pozos, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción en un plazo no mayor a un mes después de entrada en vigencia la resolución administrativa;
- c) La remisión a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua, de la información siguiente:

1. Registros mensuales de las extracciones de agua.
2. Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea.
3. Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia;
- d) La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
- e) El establecimiento de un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas;
- f) Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **NOVATERRA, S.A.**, representada por el señor **Juan Onel Pérez**, en su calidad de Apoderado General de Administración; que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprimanse tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete. (f) **Cro. Carlos Barberena, Ing. Director General de Concesiones Apoderado Especial Autoridad Nacional del Agua.**

Reg. 1761 - M. 518001 - Valor - C\$ 725.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 057 - 2017

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS E INSCRIPCIÓN DE TRES (03) POZOS DE VIEJA DATA A FAVOR DE HACIENDA RÍO DULCE, S.A

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa No. 21-2017 del 17 de abril del 2017 y testimonio de escritura pública número cinco, Poder especial de representación suscrita el día diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del licenciado Luis Manuel Romero Weil; y Dictamen Técnico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del quince (15) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), la señora Velia Leonor Zamora Alegría, en su calidad de Apoderada General de Administración de **HACIENDA RÍO DULCE, S.A.**; presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Título de Concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de tres (03) pozos de vieja data para consumo humano y riego de áreas verdes, ubicado en el Municipio de Tola, Departamento de Rivas, dentro de la Sub-cuenca Entre el Río El Limón y Río Manzanillo, perteneciente a la Cuenca No. 68, denominada entre Río Tamarindo y Río Brito, específicamente en las coordenadas geodésicas: **Pozo No. 1 603912E-1261990N, Pozo No. 2 604544E-1262350N y Pozo No. 3 604443E-1262302N** y con un volumen máximo de aprovechamiento anual por cada pozo de **61,926.6m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: a) Carta de solicitud dirigida al Ministro Director; Luis Ángel Montenegro Padilla; b) Tres (03) formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua-Persona Jurídica; c) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número quince (15), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, suscrita el día dos de febrero del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del señor Fernando Somarriba de Valery; d) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número ciento veintinueve (129), Auto desmembración de un lote de terreno Rustico, suscrita el día veintidós de julio del año dos mil trece, ante los oficios notariales del señor Donald Francisco Ramírez Espinoza; e) Fotocopia Certificada de Escritura Publica número doscientos diecisiete (217), Poder General de Administración, suscrita el día seis de agosto del año dos mil quince, ante los oficios notariales del señor Donald Francisco Ramírez Espinoza, a favor de la señora Velia Leonor Zamora Alegría; g) Fotocopia de Cedula de identidad número 001-100484-0014T, a nombre de la señora Velia Leonor Zamora Alegría; h) Fotocopia Certificada de Cedula RUC número J0310000164193, a nombre de la empresa Hacienda Río Dulce, Sociedad Anónima; i) Carta de No objeción emitida por ENACAL, del uno de febrero del año dos mil diecisiete; j) Permiso Ambiental Emitido por el MARENA, identificado como resolución Administrativa DT-Rivas-RMM-103-25-11-2016; k) Fotocopia de Carta de Constancia de Uso de Suelo emitida por la Alcaldía Municipal de Tola a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; l) Copia de Aval de No Objeción emitido por la Alcaldía Municipal de Tola, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, m) Estudio Hidrogeológico.

II

Que en fecha del quince (15) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico final mediante el cual se concluyó que, de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas e inscripción de tres (03) pozos de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:...* j) *Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...*”. Por su parte, el artículo 41, literal a) de la Ley No. 620, establece que “...*El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...*”.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: “...*la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten...*”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: “*Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes*”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente que las aguas utilizadas para uso de consumo humano tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado Nicaragüense, no pudiendo estar supeditada ni condicionada a cualquier otro uso, por lo que, una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para **CONSUMO HUMANO Y RIEGO DE ÁREAS VERDES**, a favor de la empresa **HACIENDA RÍO DULCE, S.A.**, representada por la señora **Velia Leonor Zamora Alegría**, en su calidad de Apoderada General de Administración.

La empresa **HACIENDA RÍO DULCE, S.A.**, a través de su representante legal, deberá pagar dentro de quince días calendarios posterior a la notificación de la presente resolución, la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US 3,000.00)** o su equivalente en moneda nacional, en concepto de gastos administrativos por inspecciones, los cuales deberán ser depositados en la cuenta a nombre de la Autoridad Nacional del Agua en el banco LaFise Bancentro número 301204485.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo No. 1

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 68, Entre Río Tamarindo y Río Brito / Entre Río El Limón y Río Manzanillo	Tola/ Rivas	603912	1261990	Enero	8,215.1
				Febrero	8,215.1
				Marzo	8,215.1
				Abril	8,215.1
				Mayo	2,106
				Junio	2,106
				Julio	2,106
				Agosto	2,106
				Septiembre	2,106
				Octubre	2,106
				Noviembre	8,215.1
				Diciembre	8,215.1
Total (m³/año)	61,926.6				

Pozo No. 2

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO		APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO	
		E	N		
No. 68, Entre Río Tamarindo y Río Brito / Entre Río El Limón y Río Manzanillo	Tola/ Rivas	604544	1262350	Enero	8,215.1
				Febrero	8,215.1
				Marzo	8,215.1
				Abril	8,215.1
				Mayo	2,106
				Junio	2,106
				Julio	2,106
				Agosto	2,106
				Septiembre	2,106
				Octubre	2,106
				Noviembre	8,215.1
				Diciembre	8,215.1
Total (m³/año)	61,926.6				

Pozo No. 3

Cuenca / Sub-cuenca	Municipio / Departamento	COORDENADAS DEL POZO	APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO

		E	N		
				Enero	8,215.1
No. 68, Entre Río Tamarindo y Río Brito / Entre Río El Limón y Río Manzanillo	Tola/Rivas	604443	1262302	Febrero	8,215.1
				Marzo	8,215.1
				Abril	8,215.1
				Mayo	2,106
				Junio	2,106
				Julio	2,106
				Agosto	2,106
				Septiembre	2,106
				Octubre	2,106
				Noviembre	8,215.1
				Diciembre	8,215.1
				Total (m³/año)	61,926.6

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **HACIENDA RÍO DULCE, S.A.**, representada por la señora **Velía Leonor Zamora Alegría**, en su calidad de Apoderada General de Administración; que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en las obligaciones de la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **HACIENDA RÍO DULCE, S.A.**, representada por la señora **Velía Leonor Zamora Alegría**, en su calidad de Apoderada General de Administración; que el presente Título de Concesión queda sujeto a las condicionantes siguientes:

- La instalación de un medidor volumétrico en los pozos que permita contabilizar el volumen de extracciones de agua, en un plazo no mayor a un mes después de entrada en vigencia la resolución administrativa;
- Instalar un tubo piezométrico en los pozos, que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones del nivel estático del agua (NEA) en los sitios de extracción en un plazo no mayor a un mes después de entrada en vigencia la resolución administrativa;
- La remisión a través de un informe anual ante la Autoridad Nacional del Agua, de la información siguiente:
 - Registros mensuales de las extracciones de agua.
 - Registros mensuales de los niveles estáticos y dinámicos del agua subterránea.
 - Análisis semestrales de calidad del agua en los cuales se incluyan parámetros físico-químicos y bacteriológicos, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia. En el caso de los análisis de calidad después del sistema de tratamiento se debe presentar únicamente para los parámetros bacteriológicos;
 - Establecer un área restringida alrededor del pozo para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancias que puedan contaminar las aguas;
 - La realización de mantenimientos constantes a las tuberías con el objetivo de evitar fugas de agua;
 - Permitir en todo momento la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua.

CUARTO: INFORMAR a la empresa **HACIENDA RÍO DULCE, S.A.**, representada por la señora **Velía Leonor Zamora Alegría**, en su calidad de Apoderada General de Administración; que deberá cumplir

con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "**Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Imprímense tres tantos originales de esta resolución para ser entregadas una al solicitante, una al expediente y otra al Registro Público Nacional de Derechos de Agua. Entréguese copia a la Dirección General Jurídica y a la Dirección General de Concesiones de esta institución.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once y cuarenta minutos de la mañana del veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete. **Cro. Carlos Barberena, Ing. Director General de Concesiones Apoderado Especial Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. .2043 – M. 524620 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Estimado (a) Accionistas:

Por disposición de los documentos constitutivos de **SERVICIOS DE INGENIERIA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIPSA)**, por este medio citamos a sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo a las 3:00 pm el día 21 del mes de julio del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la sociedad, que sita de donde fue el Cine Cabrera dos cuadras al Este y una y media cuadra al Sur, Managua.

La agenda será la siguiente:

- Lectura del acta anterior.
- Lectura y aprobación de Reforma Pacto social.
- Elección de nueva junta directiva.
- Puntos varios

Dado en la ciudad de Managua, a los 29 días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (F) Eddy Armengol López, Secretario de la Junta Directiva, **SERVICIOS DE INGENIERIA Y PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIPSA)**, Notifíquese.-

(F) Firma y Sello.

Reg. .2042 – M. 524626 – Valor C\$ 95.00

PUBLICACION

CITACION Con instrucciones de la Junta directiva y del Presidente de la Empresa, del domicilio de Managua, denominada **IMPORTADORA DE REPUESTOS PARA EQUIPO PESADO, SOCIEDAD ANONIMA, (IMREPSA)**, por este medio se cita a los accionistas de la referida sociedad, para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, a efectuarse a las seis de la tarde el día catorce de julio del dos mil diecisiete, en la sala de reuniones de la Empresa. Los temas a tratarse en dicha Junta serán los siguientes: **1.** Otorgamiento de Poderes para efectuar gestiones y demás. **2.** Autorización para apertura de Cuentas Bancarias. **3.** Conformación de Junta Directiva. **4.** Puntos varios. - Managua, veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

(F) Dalila Astrid García de Mayorga, Secretaria.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 2039 – M. 524326 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

ASUNTO N° : 001623-ORM4-2017-CV

La abogada DORIS ARGENTINA CABRERA LOPEZ Apoderada General Judicial de la señora CARMEN AUXILIADORA GARCIA NOGUERA, la señora GUADALUPE DEL CARMEN MENDOZA MORALES representada por su madre OLGA AZUCENA MORALES NARVAEZ y los señores DENNYS CECILIA MENDOZA SANDOVAL y LUIS ARMANDO MENDOZA SANDOVAL solicitan ser declarados herederos universales sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejará Luis Armando Mendoza García (Q.E.P.D), en especial la indemnización por los años de servicio y los salarios pendientes que dejó en la Institución de la Policía-Nacional. Interesados oponerse en el termino de ocho días quien se creyere con igual o mejor derecho. Dado en el Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana del veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. (f) Jueza Hazel Rodríguez Andino, Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) ESINSAUL.

3-1

Reg. 2017 - M. 7965594 - Valor C\$ 285.00

CARTEL

MELBA AUXILIADORA RODRIGUEZ FLORES, mayor de edad, soltera por viudez, ama de casa, con cédula de identidad N°: 041-160356-0002Q, y de este domicilio, en unión de su hijo Paul Antonio Baltodano Rodríguez, solicitan sean declarados herederos, en la sucesión intestada del señor OVIDIO ANTONIO BALTODANO ORTEGA (Q.E.P.D.) En especial de la parte Indivisa que en comunidad tiene con sus hermano de un bien inmueble que se encuentra debidamente inscrito bajo: Finca N°: 15038, Tomo: 305, Folio: 92, 93. Asiento: 2º Columna de Anotaciones preventivas, Sección de derechos reales, Del Registro Público de la propiedad inmueble de Carazo.- Interesados Oponerse en el termino de ley.-

Diriamba Veintiséis de Octubre del año dos mil dieciséis

(F) Lic. E. Marcela Núñez M, Secretaria General, Dra. María Eugenia Reina Ruiz, Juez Distrito Civil Diriamba.

Exp N°. 244-0419-16

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP8642 – M. 80130703 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 156, Página No. 79, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CINTHYA KARINA URRUTIA FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas

establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP8643 – M. 519504 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 336, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA LOURDES QUINTANILLA MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-281281-0007Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Derecho Procesal Civil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8644 – M. 519506 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 30, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIETH ESMERALDA VALENZUELA REYES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-210995-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Matemática.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 20 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8645 – M. 519508 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica

Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 261, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

IRIS OSBELIA TIJERINO OPORTA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP8646 – M. 519510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4555, Página 239, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

KEVIN ALBERTO GAITÁN MEJÍA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de abril del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP8647 – M. 519212 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4556, Página 240, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. - Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GLENDIA SUYEN MORALES LÓPEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días

del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiocho de abril del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. TP8648 – M. 519515 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LAAU, certifica que en la página Ciento Treinta y Uno, tomo Uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

KARLA VANESSA CHAVARRÍA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Gerencia y Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil trece. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Treinta, tomo Uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LAAU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, Otorga el presente Diploma de Postgrado **“Planificación, Formulación, Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: KARLA VANESSA CHAVARRÍA CASTILLO. Impartido del veintitrés de junio al diez de noviembre del año dos mil trece, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil trece. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua doce de diciembre del año dos mil trece. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. TP8649 – M. 519518 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC). Certifica, que bajo el No. 1023, Pagina 047, Tomo II, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Dirección de Post – Grados y Maestrías y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **LA UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAMARIS DEL ROSARIO MARTÍNEZ CASTILLO, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Post – Grados y Maestrías. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Máster en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días

del mes de marzo del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: Msc. José Gabriel Gámez Hernández. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez, Secretaria General UNADENIC.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 463, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DAMARIS DEL ROSARIO MARTÍNEZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días de mes de febrero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP8650 – M. 80132969 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 207, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL CALERO ROSALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-260395-0001K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP8651 – M. 519520 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 6278, Acta No. 35, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

MARCIA MARBELY MACÍAS GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 30 días del

mes de abril del 2017. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 30 de abril del 2017. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. TP8652 – M. 519527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 380, tomo XV, partida 15090, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROSA ANGÉLICA VICENTE CARDENAL. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydiá Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP8653 – M. 519538 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 725, Página 016, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GERARDO EZEQUIEL ESPINOZA LOPEZ. Natural de Belén, del Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP8654 – M. 519547 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3633, Página 276, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria.- Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

HUBERTH VÍLCHEZ BRENES. Natural de Tipitapa, Departamento de

Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintinueve de agosto del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP8655 – M. 519559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 543, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO CESAR LOPEZ LOPEZ. Natural de Jinotepe, del Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP8658 – M. 519582 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que bajo el No. 00547, Pagina 038, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo que dice: **“LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS” POR CUANTO:**

JOSÉ JAVIER JARQUÍN JARQUÍN. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece. Firman Rector: Fanor Avendaño, Secretario General: Ulises Avendaño Rodríguez, Registro Académico: Minerva Maribel Rivera Flores.- (f) Minerva Maribel Rivera Flores, Director de Registro Académico Central.

Reg. TP8062 – M. 517455 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 790, página 395, tomo I, del Libro de Registro de Título,

que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RAMON ERNESTO BORGE CHAVARRIA. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Medico Veterinario en el Grado de Licenciatura**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 15 de mayo del año 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP8292 – M. 518310 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 3543, Página 192, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CLAUDIA ELENA MONTOYA ZAMORA Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba

Es conforme, Managua, veintiocho de abril del 2017. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. TP8293 – M. 79833085 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 420 tomo XV partida 15212 del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

REYNA MEJÍA URBINA Natural de Nindirí Departamento de Masaya República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresa** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.